

BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXII

Jueves 13 de marzo de 1997

Número 3.675

SUMARIO

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

- 698.-** Notificación a D. José Antonio Merino Montero de embargo de bienes inmuebles.
- 711.-** Anuncio relativo a la contratación, en régimen de alquiler, de los stands para la Feria del Libro 1997.
- 712.-** Extracto del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria y Urgente, celebrada por la Asamblea de la Ciudad de Ceuta el 22-2-1997.
- 713.-** Anuncio relativo a licencia de apertura de un local destinado a venta de droguería y decoración, sito en Avda. España, s/n, solicitada por D. José Baena González.
- 714.-** Notificación a D. Manuel Giménez Heredia de resolución.
- 715.-** Anuncio relativo a la Presidencia-Alcaldía accidental de D. Juan Antonio García Ponferrada desde el 9-3-1997 hasta 13-3-1997.
- 719.-** Notificación a D. Yasin Mohamed Ahmed en Pliego de Descargo.
- 720.-** Notificación a D. Angel Bernabé Teja en Pliego de Descargo.
- 721.-** Notificación a D. José Ibáñez Rodríguez en Pliego de Descargo.
- 722.-** Notificación a D.ª Carmen Barriuso Bernal en Pliego de Descargo.
- 723.-** Notificación a D. Ahmed Lahsen Abdelkader en Pliego de Descargo.
- 728.-** Anuncio relativo a la contratación del suministro de vestuario con destino a los Consejeros de los Colegios Públicos.
- 733.-** Notificación a D. Mohamed Abselam Mohamed en expediente de licencia de apertura de un local sito en C/ Sargento Mena, 10.
- 736.-** Notificación a D.ª Inmaculada Gutiérrez Navarro en expediente sancionador relativo al puesto P-13 del Mercado Central.
- 737.-** Asignación al Viceconsejero de Educación y Cultura, D. Jacinto León Ruiz, la gestión de Juventud y Deporte.
- 738.-** Delegación en D. Juan Jesús Barroso Calderón y en D. Jacinto León Ruiz determinadas y diferentes competencias de los Estatutos de la Residencia de la Juventud.
- 749.-** Extracto del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada por la Asamblea de la Ciudad de Ceuta

el 18-2-1997.

- 751.-** Notificación a D. Nayib Tahar Maimón en expediente sancionador relativo al puesto F-17 del Mercado Central.
- 764.-** Anuncio relativo a las Bases del Programa de Cooperación Internacional y Desarrollo Comunitario.
- 767.-** Aprobación del Expediente de Modificación de Créditos Extraordinarios al Presupuesto Prorrogado, relativo al Convenio con Colegio de Agentes de Aduanas y Consumo de GLP'S.
- 768.-** Delegación especial relativa a los servicios de Deportes en favor del Concejal D. Jacinto León Ruiz.
- 769.-** Modelos de Autoliquidaciones de IPSI.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Agencia Tributaria Delegación de Ceuta

730.- Relación de notificaciones a deudores no localizados.

Delegación del Gobierno en Ceuta

- 701.-** Levantamiento de la Declaración Oficial de Rabia en Ceuta.
- 748.-** Notificación a D. José de la Peña Márquez en P. Simplificada 304/96.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura de Tráfico

729.- Relación de notificaciones de denuncias por infracciones de Tráfico.

Dirección General de la Marina Mercante Capitanía Marítima en Ceuta

699.- Relación de notificaciones en expedientes sancionadores.

Gobierno Civil de Barcelona

702.- Notificación a D. Francisco Javier Cervantes Barrueco en expediente sancionador.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta**

700.- Convenio Colectivo de Petrolífera Dúcar, S. A., para 1997, 1998 y 1999.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Migraciones**

731.- Citación a D.ª Yamina Mohamed Amar en expediente 51/107/96.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto Nacional de Empleo**

703.- Notificación a D. Abdelkader Hamed Mohamed-Sadik sobre Suspensión de Prestaciones.

704.- Notificación a D. Carlos Javier Cruz Rodríguez sobre Suspensión de Prestaciones.

705.- Notificación a D. Mohamed Embarek Abdelkader sobre Suspensión de Prestaciones.

706.- Notificación a D. Abselam Hamadi Mohamed sobre suspensión de Prestaciones.

707.- Notificación a D. Ahmed Mohamed Nayat sobre Suspensión de Prestaciones.

708.- Notificación a D. Manuel Quero Ruz sobre Suspensión de Prestaciones.

709.- Notificación a D. Mohamed Abdel-Lah Ahmed sobre Suspensión de Prestaciones.

710.- Notificación a D. Manuel Santiago Nieto sobre Suspensión de Prestaciones.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social**

732.- Relación de notificaciones de providencia de apremio a deudores no localizados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social de Ceuta**

739.- Notificación a Ceyme de Comercio, S. L., en Autos 371/96.

741.- Notificación a Ceyme de Comercio, S. L., en Autos 302/96.

Juzgado de lo Social de Melilla

697.- Notificación a Ceyme, S. L., en Autos 372/96.

Juzgado de lo Social Número Dos de Cádiz.

747.- Notificación a Marítima Almina, S. L., en Expediente 192/96 Ejcc. 114/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

670.- Citación a D. Hanan Harcore en Juicio de Faltas 297/96.

671.- Notificación a D. R'Himou Boughassal en Juicio de Faltas 156/96.

672.- Citación a D.ª Habiba Filali en Juicio de Faltas 287/96.

673.- Subasta Pública contra D. Miguel Angel Vallejo Cernuda y D.ª Concepción García Moreno en Juicio Ejecutivo 439/90.

683.- Notificación a D. Abdel-Alí Abdelkader Hossain en Autos de Separación Matrimonial 290/96.

735.- Subasta Pública contra D. Miguel Angel Vallejo Cernuda y D.ª Concepción García Moreno en Autos 362/95.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

674.- Emplazamiento a D. Mohamed Hamed Layasi en Juicio de Cognición 118/91.

675.- Citación a D.ª Ana Boch Morillo en Juicio de Cognición 367/95.

676.- Citación a D. Abdelkader Isso en Juicio de Faltas 636/96.

677.- Requisitoria a D. Alf Charradi en Diligencias Previas 165/97.

678.- Notificación a D. Hamed Erquibi Alf Brahin Susi y D. Halid Mohamed Rekaína en Juicio de Cognición 142/95.

679.- Notificación a D. Manuel Rayas Rivas en Autos de Separación Matrimonial 189/96.

680.- Notificación a D. Daniel Rubio Prat y D.ª Ana Murillo Nieto en Juicio de Cognición 20/93.

687.- Notificación a D. Faras Araki en Juicio de Faltas 567/96.

688.- Notificación a D. Juan José Fernández Uceda en Juicio de Faltas 557/96.

689.- Notificación a D. Abdeslam Hamido Thami en Juicio de Faltas 422/96.

690.- Notificación a D. Mohamed Said y D. José Domínguez Delgado en Juicio de Faltas 427/96.

691.- Notificación a D. Antonio Santiago Nieto en Juicio de Faltas 63/96.

692.- Notificación a D. Jaafar Douiri y D. Abdelhuahed Alacmhah en Juicio de Faltas 232/96.

693.- Notificación a D. Llalot Mamadut y D. Mario Upar en Juicio de Faltas 558/96.

694.- Notificación a D. Hamed Mohamed Abdeslam en Juicio de Faltas 268/96.

695.- Notificación a D.ª Sohdiá en Juicio de Faltas 346/96.

696.- Citación a Proceuta, S. A., en Autos de Conciliación 54/97.

725.- Notificación a D.ª Anissa Akhrif en Autos de Divorcio 28/97.

750.- Citación a D. Willy Okafor y D. Mohamed Mohamed Abdeslam en Juicio de Faltas 534/96.

753.- Citación a D.ª Africa Ligero Muñoz en Juicio de Faltas 622/96.

754.- Citación a D.ª Africa Casado Moya en Juicio de Faltas 690/96.

755.- Citación a D. Raj Kumar Dharandas Nanwani y D. Rajal Ismail en Juicio de Faltas 58/96.

756.- Citación a D. Mohamed Taieb Ahmed en Juicio de Faltas 178/96.

757.- Citación a D. Alí Abdeslam Abdel-Lah y D. Munir Mohamed Tahar en Juicio de Faltas 528/96.

758.- Citación a D. Gobind Vashi Mahtani en Juicio de Faltas 630/96.

759.- Citación a D. José de los S. Paneque Espinosa en Juicio de Faltas 598/96.

760.- Citación a D. Salvador Oncina Ferrer Herretero en Juicio de Faltas 562/96.

761.- Citación a D. Mohamed Laarbi Mohamed en Juicio de Faltas 544/96.

762.- Citación a D. Mohamed Mohamed Abdelkader y D. Mariano Montilla Guerrero en Juicio de Faltas 527/96.

763.- Citación a D. Luis Albariñez Villanueva en Juicio de Faltas 239/96.

765.- Citación a D. Alí Butahar Mohamed en Juicio de Faltas 297/96.

766.- Citación al Sr. Sánchez Benítez en Juicio de Faltas 541/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

681.- Citación a D. Yusef Hamido Mohamed en Juicio de Faltas 499/96.

682.- Citación a D. Mohamed Buselman Abdel-Lah en Juicio de Faltas 365/96.

684.- Requerimiento a D. El Mofaddal Bourajjal en Juicio de Cognición 171/96.

685.- Notificación a D.ª María Piedad Quintian Diéguez y D. Juan José Pinazo Salas en Juicio Ejecutivo 118/95.

686.- Notificación a Transarena, S. A., en Autos 45/96.

724.- Citación a D. Manuel Rojas Garrido en Juicio de Faltas 675/96.

742.- Citación a D. Jesús María Pérez Cazalla y D.ª Antonia Ruiz Mesa en Juicio Ejecutivo 144/96.

743.- Citación a Gescoce XXI en Juicio Ejecutivo 81/96.

746.- Notificación a D. Francisco Javier Martínez Cabilla en Juicio de Faltas 99/96.

752.- Notificación a D. Aomar Meftah y D. Mohamed Tazaghi en Juicio de Faltas 344/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

716.- Notificación a D. Antonio Rodríguez Carpio y D.ª Elisa Callao Albero en Juicio de Cognición 324/96.

717.- Notificación y Requerimiento a Inmobiliaria Cerpisa, S. L., en Juicio Ejecutivo 221/95.

726.- Notificación a D. Mohcine Mhendouhana en Autos de Menor Cuantía 28/96.

727.- Notificación a Incous, S. L., D. Cristóbal Chaves Muñoz y D.ª María Jesús del Carmen López Cantero en Juicio Ejecutivo 11/93.

740.- Emplazamiento a D.ª Manuela Vallecillo Fernández, D. Francisco José Sánchez Vallecillo, D.ª Manuela Sánchez Vallecillo y D. Fernando Sánchez Vallecillo en Juicio de Menor Cuantía 456/93.

744.- Notificación en forma a D. Miguel Angel Vallejo Cernuda, D.ª Concepción García Moreno y D. Diego Sánchez Duarte en Juicio Ejecutivo 163/93.

745.- Notificación a Suministros y Contratas del Sur, S. L., en Juicio Ejecutivo 409/96.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social de Sevilla

718.- Notificación en forma a D. Abselam Abselam Ahmed El Fakir en Recurso de Suplicación 2654/94 dimanante de los Autos 222/94.

PARTICULARES

Latifa Abdeslam Ahmed

734.- Extravío del título de Graduado Escolar a D.ª Latifa Abdeslam Ahmed.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta

670. - D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hace saber:

Que en los Autos de Juicio de Faltas 297/96 seguidos contra D. Hanan Harcore por una falta de lesiones y otras, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente J. Oral el próximo día 7 de mayo a las 11,20 de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido, cítese por edictos que se publicarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*».

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de citación del denunciado D. Hanan Harcore, expido el presente en Ceuta, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

671. - D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hace saber:

En los Autos de Juicio de Faltas 156/96 seguidos contra D.ª R'himou Boughassal por una falta de F.O.P., se ha dictado la siguiente resolución:

«Dada cuenta de lo anterior se acuerda notificar la Sentencia de fecha 25-7-96 a D.ª R'himou Boughassal el Fallo del tenor Literal siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada D.ª R'himou Boughassal como responsable de una falta contra el orden público tipificada en el art. 570.2 del Código Penal a la pena de cinco mil pesetas de multa con arresto sustitutorio de un día, así como al pago de las costas causadas en este Juicio».

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación de la denunciada D.ª R'himou Boughassal, expido la presente en Ceuta, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

672. - D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, hace saber:

Que en los Autos de Juicio de Faltas 287/96 seguidos contra D.ª Habiba Filali por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente J. Oral el próximo día 7 de mayo a las 11,10 de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido, cítese por edictos que se publicarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*».

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de citación de D.ª Habiba Filali, expido el presente en Ceuta, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

673. - D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Uno de Ceuta y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo n.º 439/90 promovidos por Banco de Santander, S. A. representados por la Procuradora Sra. Toro

Vílchez, contra D. Miguel Angel Vallejo Cernuda y D.ª Concepción García Moreno, sobre reclamación de cantidad en los que por Providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y el tipo de tasación que se indicará, la finca descrita al final del presente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 17 de abril de 1997 a sus 10,30 horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera.- La finca señalada sale a pública subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada de 150.000 Ptas. la finca n.º 9.841 y 150.000 Ptas. la n.º 9.842 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.- para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en el B.B.V. n.º 1308/0000/17/0439/90 el 20% del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisitos, no podrán ser admitidos a licitación.

Tercera.- Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta.- Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinta.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder a un tercero el remate, siempre y cuando verifique dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Asimismo en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto aquél, el resguardo de haber efectuado la consignación referida en la condición segunda del presente, en el establecimiento público destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Sexta.- Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancias del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima.- Los gastos del remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 15 de mayo de 1997 a sus 10,30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 por ciento de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 10 de junio de 1997 a sus 10,30 horas en la referida Sala de Audiencias, sin sujeción a tipo.

BIEN(ES) OBJETO DE LA SUBASTA

Finca registral n.º 9.841, inscrita al Tomo 126, Folio 199, almacén sótano sito en el edificio número ocho de la calle Sargento Mena, de esta ciudad. Tiene entrada a través del portal y tomando como frente la puerta de acceso. Linda a la derecha, fondo e izquierda con el local número cinco del mismo edificio. Ocupa una extensión superficial de ocho metros cuadrados, se le asigna una cuota en el régimen de propiedad horizontal, elemento comunes y gasto de cero enteros veinte centésimas por ciento. Es el departamento número tres.

Finca registral n.º 9.842, folio 200, tomo 126. Almacén sito en el edificio núm. ocho de la calle de Sargento Mena, de esta ciudad. Tiene acceso directo a través del portal del inmueble a la derecha, izquierda y fondo con local comercial número cinco del edificio. Ocupa una extensión superficial de siete metros cuadrados y se le asigna una cuota en el régimen de propiedad horizontal, elementos comunes y gastos de cero enteros quince centésimas por ciento. Es el departamento número cuatro.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en Ceuta, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

674.- En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Cognición n.º 118/1991, a instancias de Comercial Galo, S. A., domiciliado en Ceuta, representado por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero Jiménez, y asistido del Letrado D. Juan Manuel Delgado Casas, contra D. Mohamed Hamed Layachi, domiciliado en Playamar Almadraha, (Ceuta), se emplaza a este último a fin de que se persone en forma en autos en el término de nueve días apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido y firmo el presente en Ceuta, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

675.- En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Cognición n.º 367/1995, a instancias de D. Enrique Navas Guerrero, domiciliado en Ceuta, representado por la Procuradora D.ª Luisa Toro Vilchez, y asistido de la Letrada D.ª Adela Nieto Sánchez, contra D.ª Ana Boch Morillo, domiciliada en C/ Cívico Murciano, 46, (Ceuta), se cita a este último a fin de que se persone en forma en autos a fin de practicar la prueba de Confesión Judicial acordada para el próximo día ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, a las doce horas en primera citación y el próximo día nueve de abril de mil novecientos noventa y siete a las doce horas en segunda citación apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido y firmo el presente en Ceuta, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

676.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 636/96 que se sigue por la supuesta falta de hurto he mandado a citar a D. Abdelkader Isso para el próximo día 21 de abril a las 11,25 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado con

apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

677.- D. Alí Charradi, hijo de Abdelkader y de Fatima, natural de Río Martí Marruecos, fecha de nacimiento 1973, de nacionalidad marroquí, procesado por robo con intimidación en la causa Diligencias Previas n.º 165/97-D, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete. EL MAGISTRADO-JUEZ.

678.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: En Juicio de Cognición de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis. El Ilmo. Sr. D. Rafael Tirado Márquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio de Cognición n.º 142/1995, a instancia de Caja Madrid, representado por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero Jiménez, bajo la dirección del Letrado D. José María Lería Mosquera, contra D. Hamed Erquibi Alí Brahin Susi y D. Halid Mohamed Rekaina, declarados en situación de rebeldía procesal.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero Jiménez, en nombre y representación de Caja Madrid, contra D. Hamed Erquibi Alí Brahin Susi y D. Halid Mohamed Rekaina, debo condenar y condeno a estos a que abonen al actor la cantidad de cuatrocientas noventa y una mil setecientos nueve pesetas, más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda y condenando igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

679.- D. Rafael Tirado Márquez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Núm. Dos de los de Ceuta, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el n.º de autos 189/96, se siguen actuaciones por demanda de Separación Matrimonial Quinta, a instancias del Procurador Sr. Pecino

Mora en nombre y representación de D.ª Isabel Caparrós Torrecilla contra el demandado D. Manuel Raya Rivas declarado en rebeldía procesal, y habiendo recaído en los citados autos sentencia, a los efectos de notificación al demandado rebelde, en la forma prevenida en la Ley, se hace público el Fallo:

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D.ª Victoria Pecino Mora, en nombre y representación de D.ª Isabel Caparrós Torrecilla, contra D. Manuel Raya Rivas, en rebeldía procesal, así como debo decretar y decreto la Separación de ambos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, acordándose las medidas que constan en el Fundamento de derecho Segundo de la presente resolución y que se dan aquí por reproducidas, dejándose sin efecto las acordadas en pieza separada n.º 190/96 mediante auto de fecha 8 de junio de 1996, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas. Firme que sea la presente resolución, librese oficio exhortatorio al Registro Civil donde la inscripción de matrimonio y nacimiento de los hijos a fin de que se practique la oportuna anotación de la parte dispositiva de ésta.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia definitivamente Juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y a los efectos de notificación al demandado rebelde, firmo la presente en Ceuta, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

680.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio de Cognición de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a once de febrero de mil novecientos noventa y siete. El Ilmo. Sr. D. Rafael Tirado Márquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio de Cognición n.º 20/1993, a instancia de Banco Meridional, S. A., representado por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, bajo la dirección del Letrado D. Menahen Gabizón Benhamu, contra D. Daniel Rubio Prat, representado por el Letrado D. Angel Ruiz Reina y asistido del Letrado D. Jorge Sevilla Ortega y D.ª Ana María Murillo Nieto, declarada en situación de rebeldía procesal.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de la entidad «Banco Meridional, S. A.», contra D. Daniel Rubio Prat y D.ª Ana María Murillo Nieto, debo condenar y condeno a estos a que abonen al actor la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas de principal, más los intereses legales de tal cantidad desde la fecha de presentación de la demanda, debiendo asimismo abonar los demandados las costas causadas en el procedimiento.

Contra la presente resolución, que no es firme, cabe interponer Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

681. - En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Tres en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 499/96 por hurto, por la presente cito a D. Yusef Hamido Mohamed, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 13 de marzo de 1997 y hora de las 10,20, en calidad de denunciado, al objeto de que asista a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto de Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistida en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a 26 de febrero de 1997.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

682. - En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Tres en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 365/96 por lesiones e insultos, por la presente cito a D. Mohamed Buselhan Abdel-Lah, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 13 de marzo de 1997 y hora de las 10,10, en calidad de denunciado, al objeto de que asista a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto de Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistida en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a 26 de febrero de 1997.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

683. - D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación matrimonial n.º 290/96 seguidos a instancia de D.ª Karima Ahmed Mohamed contra D. Abdel-Alí Abdelkader Hossain.

Por proveído del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier Sánchez Pérez, en nombre y representación de D.ª Karima Ahmed Mohamed contra D. Abdel-Alí Abdelkader Hossain,

debiendo declarar, en su consecuencia, la separación legal del matrimonio formado por dichos litigantes, sin apreciar culpa interviniente en ninguno de los cónyuges, y con todos los efectos legales inherentes a esta declaración y, en concreto:

- Los hijos del matrimonio Huchman y Yusra Abdelkader Ahmed, quedan bajo la guardia y custodia de su madre, defiriéndose para el período de ejecución de esta sentencia la determinación del régimen de visitas a favor del padre, que podrán pedirlo, en dicho trámite, cualquiera de las partes de este procedimiento, dentro del plazo de treinta días a partir de la firmeza de la presente resolución, siendo, en otro caso, el Juzgado el que determine de oficio.

- Atribuir el hogar hasta ahora conyugal a la demandante y a sus hijos.

- Se decreta la disolución del régimen económico matrimonial.

No ha lugar a hacer expresa condena sobre las costas causadas en esta instancia.

Una vez que sea firme esta sentencia, expídanse los oportunos despachos para que en los Registros Civiles, en que está inscrito el matrimonio y el nacimiento de los hijos, a fin de que se practiquen las correspondientes anotaciones marginales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes en la forma prevista por el artículo 248.4 de la L.O.P.J.

Así por esta mi Sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

684.- En los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el n.º 171/96 a instancia de D. Juan José Muñoz Ramírez contra D. El Mofaddal Bourajjal, se acordado requerir al demandado D. El Mofaddal Bourajjal a fin de que en el término de ocho días desaloje la vivienda objeto de la presente litis, apercibiéndole que de no verificarlo será lanzado de la misma, sin consideración y a su costa.

Y para que sirva de requerimiento en forma a D. El Mofaddal Bourajjal, expido el presente en Ceuta, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

685.-D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. de registro 118/95, se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Caja de Madrid, S. A., dirigido por el Letrado Sr. Guerrero Miralles, representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez contra D.ª María Piedad Quintian Diéguez y D. Juan José Pinazo Salas, declarados en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha de doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, recayó sentencia de remate que contiene el siguiente Fallo:

«Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados D.ª María Piedad Quintian Diéguez y D. Juan José Pinazo Salas hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja de Madrid, S. A., de la cantidad de 4.683.147

pesetas de principal, gastos e intereses pactados con expresa condena en costas a los referidos ejecutados.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, inclúyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes se libra el presente, haciéndoles saber que contra la dicha sentencia podrán interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En la ciudad de Ceuta, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete. Por ante mí, de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

686.- En los autos de Menor Cuantía seguidos ante este Juzgado a instancias de Autoridad Portuaria de Ceuta, representada en autos por la Letrada del Estado, contra Transarena, S. A. y bajo el n.º 45/96, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que debo condenar y condeno a la entidad Transarena, S. A. a que pague a la entidad Autoridad Portuaria de Ceuta la cantidad de 2.735.176 Ptas. devengando dicha cantidad el interés legal del dinero incrementado en cuatro puntos desde la fecha de la interpelación judicial, así como al pago de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la Entidad demandada Transarena, S. A., expido el presente en Ceuta, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

687.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 567/96 sobre hurto notificar a D. Faras Araki la sentencia dictada con fecha 20 de febrero y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Faras Araki como autor de una falta de apropiación indebida ya descrita a la pena de arresto de dos fines de semana debiendo abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 27 de febrero de 1997.- EL SECRETARIO.

688 .- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 557/96 sobre lesiones notificar a D. Juan José Fernández Uceda la sentencia dictada con fecha 18 de febrero y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Juan José Fernández Uceda, de la falta que se le imputaba declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 27 de febrero de 1997.- EL SECRETARIO.

689 .- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 422/96 sobre lesiones, insultos notificar a D. Abdeslam Hamido Thami la sentencia dictada con fecha 18 de febrero y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Abdeslam Hamido Thami, de la falta que se le imputaba declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 27 de febrero de 1997.- EL SECRETARIO.

690 .- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 427/96 sobre hurto notificar a D. Mohamed Said y D. José Domínguez Delgado la sentencia dictada con fecha 20 de febrero y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Mohamed Said como autor responsable de una falta de apropiación indebida ya descrita a la pena de arresto de dos fines de semana debiendo abonar las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 27 de febrero de 1997.- EL SECRETARIO.

691 .- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 63/96 sobre abuso deshonesto, lesiones, notificar a D. Antonio Santiago Nieto la sentencia dictada con fecha 11 de febrero y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Antonio Santiago Nieto, de la falta que se le imputaba declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 27 de febrero de 1997.- EL SECRETARIO.

692 .- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 232/96 sobre hurto notificar a D. Jaafar Douiri y D. Abdelhuhed Alacmhah la sentencia dictada con fecha 11 de febrero y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Jaafar Douiri y D. Abdelhuhed Alacmhah, de la falta que se le imputaba declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 27 de febrero de 1997.- EL SECRETARIO.

693 .- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 558/96 sobre robo notificar a D. Llalot Mamadut y D. Mario Upar la sentencia dictada con fecha 18 de febrero y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Llalot Mamadut y D. Mario Upar, de la falta que se le imputaba declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 27 de febrero de 1997.- EL SECRETARIO.

694 .- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 268/96 sobre malos tratos notificar a D. Hamed Mohamed Abdeselam la sentencia dictada con fecha 18 de febrero y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Hamed Mohamed Abdeselam, de la falta que se le imputaba declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 27 de febrero de 1997.- EL SECRETARIO.

695 .- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 346/96 sobre lesiones notificar a D.ª Sohdia la sentencia dictada con fecha 18 de febrero y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D.ª Sohdia, cuyos demás datos no constan, de la falta que se le imputaba declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 27 de febrero de 1997.- EL SECRETARIO.

696 .- D. Rafael Tirado Márquez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Núm. Dos de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el n.º de autos 54/97, se siguen actuaciones, por demanda de conciliación, a instancias de la Entidad Mercantil Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, bajo la representación procesal del Procurador Sr. Reina y del Letrado Sr. Gallardo, y contra el demandado Entidad Mercantil Proceuta, S. A., y desconociéndose su paradero y domicilio social, por la presente se hace público al objeto de citarlo a la conciliación señalada para el próximo día 21 de marzo-97 a las 12,00 h. en la sede de este Juzgado, y bajo los apercibimientos de Ley, firmo la presente en Ceuta, a tres de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

Juzgado de lo Social de Melilla

697 .- D. Miguel Gallego Pontiel, Oficial del Juzgado de lo Social de Melilla en funciones de Secretario.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social de Melilla, se siguen autos n.º 372/96 a instancia de D. José Antonio Muñoz Prado contra la empresa Ceyme, S. L. (Ceuta y Melilla de Comercio), habiéndose dictado en el mismo sen-

tencia con fecha 22-2-1997 cuyo fallo literal dice:

«Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D. José Antonio Muñoz Prado contra Ceyme, S. L., debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor la cantidad de 406.975 Ptas.»

Notifíquese la presente resolución a las partes instruyéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ceyme, S. L., el cual se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

Melilla, 22 de febrero de 1997.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

698 .- En el expediente ejecutivo administrativo de apremio n.º 7.891 que se sigue contra el sujeto pasivo D. José Antonio Merino Montero con D.N.I. 605.881, casado con D.ª Mercedes Díaz Barrios con D.N.I. 977.011, quienes han sido notificados por los conceptos e importes que a continuación se expresan:

Año	Concepto	Importe
Varios	Imp. Mercaderías y otros	2.400.193 Ptas.
	Recargo de apremio	480.038 Ptas.
	Intereses y costas pres.	1.259.782 Ptas.
	TOTAL	4.140.013 Ptas.

Por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad se dictó con fecha 13 de enero de 1993, la siguiente:

«Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso en apremio a D. José Antonio Merino Montero, deudor al Municipio según se expresa en la presente certificación de descubierto, que se anotará en el registro correspondiente y será remitida seguidamente al Recaudador ejecutivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación».

Y con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

«Diligencia: Tramitándose por esta Recaudación de mi cargo, expediente ejecutivo-administrativo contra el expresado deudor, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente suficientes para cubrir los débitos que se persiguen conforme al artículo 112 del citado texto legal, declaro embargado el inmueble perteneciente a dicho deudor que a continuación se describe:

Urbana: Casa en Ceuta en la Plaza de Africa señalada con el núm. doce. Finca inscrita con el n.º 558, Tomo 203, Folio 223 vuelto.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.f) del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad correspondientes, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación de los inmuebles embargados.

Expídase conforme al artículo 126 del repetido texto legal el oportuno mandamiento de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad de Ceuta y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente al

Excmo. Ayuntamiento para la autorización de subasta. Firmado: El Recaudador.- Rubricado».

Contra la anterior pueden interponer recurso ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Encontrándose D. José Antonio Merino Montero y su esposa D^a. Mercedes Díaz Barrios, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Ceuta, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Dirección General de la Marina Mercante Capitanía Marítima en Ceuta

699.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 97-340-0010.

Nombre y Apellidos: D. Mohamed Chaib Saidi.

Domicilio: C/ Vicedo Martínez, 23.

Tipo de Acto: Not. Acuerdo Iniciación Procedimiento Sancionador.

Fecha del Acto: 23 de enero 1997.

Número de Expediente: 97-340-0015.

Nombre y Apellidos: D. Mohamed Chaib Saidi.

Domicilio: C/ Vicedo Martínez, 23.

Tipo de Acto: Not. Acuerdo Iniciación Procedimiento Sancionador.

Fecha del Acto: 24 de enero 1997.

Número de Expediente: 97-340-0016.

Nombre y Apellidos: D. Mohamed Chaib Saidi.

Domicilio: C/ Vicedo Martínez, 23.

Tipo de Acto: Not. Acuerdo Iniciación Procedimiento Sancionador.

Fecha del Acto: 27 de enero 1997.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL CAPITAN MARITIMO.- Fdo.: Esteban Pachá Vicente.

700.- En la ciudad de Ceuta se reúnen, previa convocatoria al efecto, siendo las 19 h. del día 7 de Febrero de 1997, los señores abajo referenciados, miembros de la comisión deliberadora del Convenio Colectivo de Empresa "PETROLIFERA DUCAR, S.A." Centro de trabajo de Ceuta:

EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

Delegados de Personal:

D. Antonio Prieto Naranjo

D. Rafael García Jiménez

D. Manuel Fernández Sánchez

Asesor sindical CC. OO.:

D. Juan Luis Aróstegui

EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA

D. José Benet Aguilar

Que tras intensas deliberaciones efectuadas por la comisión deliberadora del convenio en el centro de trabajo los días 26 y 27 de noviembre de 1996 y 7 de febrero de 1997 se llega a acuerdo en el Convenio referenciado que se aprueba en su texto íntegro y que se adjunta a la presente Acta Final de acuerdo y en los términos siguientes:

1.º Ratificación y aprobación del Convenio Colectivo de "PETROLIFERA DUCAR, S.A." centro de trabajo de Ceuta, para los años 1997, 1998 y 1999 y ello mediante el texto que se adjunta a la presente Acta Final de Acuerdo.

2.º Remitir copia de la presente Acta y del texto del Convenio Colectivo ya mencionado a la Autoridad Laboral para su depósito, registro y correspondiente publicación.

Que así lo firman las partes en prueba de conformidad, adjuntándose como Texto, a esta Acta el Convenio debidamente rubricado y acordando la Comisión Negociadora que se diligencie cuanto proceda ante la Autoridad Laboral por el Miembro la Comisión Negociadora D. Juan Luis Aróstegui y para que conste se firma la presente en el día, lugar y hora arriba mencionados.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PETROLIFERA DUCAR, S.A. Y LOS TRABAJADORES DEL CENTRO DE TRABAJO DE CEUTA Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1).- ÁMBITO TERRITORIAL

Este Convenio afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios para Petrolífera Ducar, S.A., en el Centro de Trabajo de Ceuta, empresa dedicada al almacenamiento, venta y distribución de Combustible, constituyendo el Convenio de Petrolífera Ducar, S.A., que se pacta entre la empresa y sus trabajadores, una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su totalidad y considerado globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente, no aprobare alguna de las normas de este Convenio y este hecho desvirtuase el contenido del mismo a juicio de las partes firmantes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio que debe ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

Artículo 2).- ÁMBITO PERSONAL.-

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal Obrero que presta su servicio en la Empresa o ingrese durante la vigencia del mismo.

Artículo 3).- ÁMBITO TEMPORAL, DURACIÓN, REVISIÓN Y DENUNCIA.

La vigencia de este convenio será de tres años, a contar desde 1º de enero de 1997, y finalizando el 31 de diciembre de 1999.

El incremento salarial que se acuerda para 1997 es el 2,9%, que afectará a todos los conceptos salariales, contemplados en el Convenio y según Tabla que se adjunta al mismo.

Que para el segundo y tercer año de vigencia del presente Convenio los convenios salariales serán actualizados en éste por el importe que lo haga el I.P.C. del Conjunto Nacional que lo haga en el año inmediatamente anterior.

Que consecuentemente al ámbito temporal previsto en este artículo, este Convenio 1997/1999, se prorrogará a su finalización, anualmente en sus propios términos a partir del 31 de diciembre de 1999, salvo que las partes acuerden su renovación, modificación o sustitución a partir de dicha fecha, siendo así la prórroga automática, salvo que hubiera denuncia por alguna de las partes con al menos un mes de antelación a la finalización del período de vigencia pactado.

Artículo 4).- ABSORCIÓN Y COMPENSACION

Las mejoras y beneficios a que se contraen estos acuerdos tienen carácter absorbibles y serán compensados en aquellos beneficios, cuantos incrementos, mejoras y revisiones retribuidas sean en lo sucesivo ordenadas o dispuestas por los Organismos y Autoridades Administrativas.

Artículo 5).- GARANTÍAS PERSONAL

Se respetarán las situaciones personales que consideradas en su totalidad sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio Colectivo, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente individual, como más adelante se concretará en el "Plus Ad Personam".

Artículo 6).- COMISION PARITARIA.

De conformidad con lo establecido en la legalidad vigente en materia de Convenio Colectivo, la Comisión Paritaria estará compuesta por los siguientes señores: D. Antonio Prieto Naranjo, D. Juan Luis Aróstegui en representación de los trabajadores, y D. Luis García de la Concha y D. José Benet Aguilar, en representación de la Empresa.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por algunas de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito con dos días hábiles de antelación a la fecha de reunión, en la que deberá constar obligatoriamente el orden del día.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 7).- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Sin perjuicio de las normales facultades que legalmente corresponde a la Empresa, los Delegados de Personal tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y de propuesta en lo relativo a organización del trabajo.

Artículo 8).- OPERACIÓN DE CARGA Y DESCARGA.

En el supuesto de que Petrolífera Ducar, S.A., con centro de trabajo en Ceuta, en su día pueda realizar operaciones de carga y descarga de buques, operaciones que están influenciadas por los cambios que sufre el tráfico mercante, así como por los medios empleados para realizar tales operaciones, se acuerda para los casos más significativos la siguiente Organización:

A. 1.- Suministros a yates, pesqueros, moto-naves, empleando mangueras de dos o tres pulgadas, acoplamientos simples, se requerirá un trabajador para la instalación del equipo.

A.2.- Suministros a barcos, donde se requiera la utilización de mangueras de cuatro pulgadas, se efectuará con dos trabajadores.

A.3.- Suministros o descargas desde la gabarra, que facilita las mangueras de seis pulgadas y sitúa el extremo de tierra próximo a la toma, dos trabajadores.

Recepciones o suministros de combustible donde se requieran mangueras de seis pulgadas, se efectuará con tres trabajadores.

A.4.- Recepciones de combustible donde se requieran mangueras de ocho pulgadas, se efectuará con cuatro trabajadores, siendo obligatorio el pleno uso de tractor-elevador.

Artículo 9).- OPERACIONES AUXILIARES DE MUELLES.

Que en el supuesto de que se efectúen en su día operaciones auxiliares de muelles, el responsable de turno, de acuerdo con el capataz de muelle, procurará la obligada ocupación de los trabajadores que se encuentren en turno, ya sean fijos o eventuales, dedicando los tiempos sobrantes a la conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de los equipos e instalaciones de muelles e igualmente para el personal de factoría. Para los caso más significativos se acuerda la organización siguiente:

B. 1.- Achique de arquetas, un trabajador.

B.2.- Envío a factoría del producto recogido desde la cuba de achique, un trabajador, al finalizar la operación.

B.-3.- Montaje de mezclador, o contadores de fuel, tres trabajadores.

Artículo 10) JORNADA DE TRABAJO.

El personal afectado por el presente Convenio ten-

drá una jornada de 40 horas semanales, incluyendo el tiempo de bocadillo, o en su caso, su equivalencia anual, es decir, 1.826 horas. Todos los productores habrán de trabajar sus turnos o jornadas completas. El personal de turno de noche podrá descansar en un lugar apropiado para tal fin, siempre que a juicio de su Jefe Superior no haya ninguna labor que realizar de suministro o recepción de combustible.

Artículo 11).- ROPA Y EQUIPO DE TRABAJO

La Empresa proveerá a cada trabajador de dos equipos de ropa de trabajo al año, compuestos de chaqueta, pantalón y jersey o camisa. La entrega se efectuará durante el primer trimestre del mismo. Igualmente proveerá de botas y guantes a los trabajadores que por índole de su trabajo lo necesiten, con la periodicidad necesaria en función del servicio. La Empresa entregará una prenda de abrigo a los trabajadores que la necesiten en función de su trabajo. Sólo se suministrarán botas, guantes y ropa de abrigo nuevas cuando el trabajador las devuelva inservibles.

Art. 12).- VACACIONES.

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidas por el concepto de una mensualidad que figura en el Anexo n° 1.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ECONOMICAS

Artículo 13).- RETRIBUCIONES.

El salario o sueldo de los productores estará integrado por los conceptos que figuran en el Anexo I y en dicho salario y dado que la jornada pactada en el presente Convenio, se podrá realizar de noche, por turnos y/o en su caso festivos, se aclara, que mientras se efectúe tal jornada y en las situaciones apuntadas los trabajadores no cobrarán los conceptos ya expresados, turnicidad, nocturnidad y festivos por haberse tenido en cuenta tales circunstancias, al haberse pactado los salarios.

El complemento de antigüedad que hasta la fecha se venía percibiendo, queda suprimido al no estar establecido legalmente.

Art. 14).- PLUS PERSONAL COMO GARANTÍA "AD PERSONAM".

Se establece a título individual un Plus "Ad Personam", para aquellos trabajadores que ya prestaban sus servicios para la empresa a la firma del presente Convenio.

Dicho Plus no será aplicable para el personal de nuevo ingreso, dado su carácter estrictamente personal y su percepción se prorrateará por 14.ª partes en las doce mensualidades, y las dos pagas extras de sus beneficiarios.

Su importe será el fijado con los trabajadores beneficiarios y con su percepción quedarán por los mismos absorbidos y compensados los siguientes conceptos: Días Festivos, Plus de Nocturnidad, Plus de Asistencia, Complemento de Antigüedad, Pagas Extraordinarias, que se vengán percibiendo en cuanto excedan de las dos establecidas en el presente Convenio, ya que únicamente se abonarán dos integradas por el salario fijado en el Anexo I, en julio y diciembre, Plus de

Turnicidad, Excesos de Jornada, Gratificación Voluntaria, Incentivos y Actividad.

Artículo 15).- PLUS DE RESIDENCIA.

De acuerdo con la Ley vigente, se establece un Plus de Residencia del veinticinco por ciento (25%) sobre el salario base de cada categoría, que figura en el Anexo I de este Convenio.

Artículo 16).- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

El número de pagas extraordinarias en el año queda establecidas en dos, consistente cada una de ellas en una mensualidad, concretada en el Anexo I de este Convenio.

Artículo 17).- HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

Cuando por necesidades del servicio se tuvieran que realizar horas extraordinarias estructurales, éstas se abonarán con el recargo del 75% del salario hora de cada trabajador.

Artículo 18).- INCREMENTO SALARIAL PARA 1997

El incremento salarial que se acuerda en este Convenio para el año 1997 es del dos coma nueve por ciento (2,9 %), que afecta a todos los conceptos retributivos contemplados en el Convenio y que ya figuran en las Tablas Salariales que se adjuntan al mismo.

CAPITULO IV

ASPECTOS SOCIALES

Artículo 19).- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y tiempo siguiente:

1. Por matrimonio, 15 días naturales.
2. Fallecimiento de padres, cónyuge o hijos, dos días naturales, si es en la misma localidad, y cuatro si es fuera de ella.
3. Fallecimiento de padres políticos, nietos, hermanos o hermanos políticos, dos días naturales si es en la misma localidad y cuatro si es fuera de ella.
4. Casamiento de hijos, un día natural si es en la misma localidad, y tres si es fuera de ella.
5. Nacimiento de hijos, dos días naturales.
6. Enfermedad grave de ascendientes, descendientes hasta 2.º grado de consanguinidad o cónyuge de trabajador, dos días naturales si es en la misma localidad y cuatro si es fuera de ella.
7. Por traslado del domicilio habitual, un día natural.
8. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal en las condiciones previstas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20)- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, los 30 días primeros dimanantes de esta situación, el trabajador percibirá su prestación económica conforme a lo previsto en la Norma que lo regula y a partir de los 30 primeros días, la empresa completará hasta el 100% de su salario en dicha situación.

En caso de accidente laboral y/o enfermedad profesional, los trabajadores percibirán con cargo a la empresa por el período máximo de un año la diferencia hasta el 100% de su salario.

Artículo 21)- PÓLIZA DE SEGURO.

La empresa concertará para todos los trabajadores con contrato en vigor en Petrolífera Ducar, S.A., centro de trabajo en Ceuta, con Entidad Aseguradora, una póliza de seguro que garantice para los casos de muerte, invalidez permanente total y/o en su caso permanente absoluta, una indemnización que asegure al trabajador afectado la percepción de 1.500.000 pesetas, siendo la prima del seguro por dicha cantidad por cuenta de la empresa.

Artículo 22)- JUBILACIÓN.

Para premiar la fidelidad del trabajador a la empresa, ésta abonará a los trabajadores que acrediten 20 años de antigüedad en la misma, si éste se jubila, las cantidades que a continuación se detallan y ello a partir de 1997:

- A los 60 años, 3.000.000 pesetas.
- A los 61 años, 2.500.000 pesetas
- A los 62 años, 2.000.000 pesetas.

Artículo 23)- FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL.

Cada uno de los trabajadores que integran el Colectivo de esta Empresa, afectados por este Convenio, percibirán 19.705 pesetas una vez al año, en octubre, en concepto de Ayuda Social, de una sola vez, siendo la cantidad mencionada concepto no salarial y como tal indemnizatorio, y no revisable en ninguno de los años de vigencia de este Convenio, ya que no forma parte de la masa salarial.

Que la antedicha cantidad que supone un monto total de 433.510 pesetas, podrá ser distribuida, si así lo decidieran por unanimidad los veintidós trabajadores que tienen derecho a percibirla, en la cuantía en más o en menos que se disponga, por la totalidad de los trabajadores, y a cada uno de éstos y en función de urgencias económicas, ayudas escolares y necesidades familiares, de cada uno de ellos.

El Fondo Asistencia Social se distribuirá entre los trabajadores recogidos en el Anexo

CAPITULO V

ASPECTOS SINDICALES

Artículo 24)- COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y en su defecto los representantes legales de los trabajadores, siempre que aprecien una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirán por escrito a la Dirección de la Empresa que se adopten las medidas oportunas.

ANEXO I

CATEGORIA DUCAR-CEUTA	SALARIO BASE X 14	PLUS RESIDENCIA X 14	TOTAL ANUAL
JEFE ADM. - APODERADA	148.266	37.066	2.594.655
JEFE ADM. 1.ª CONSIGNAC.	138.904	34.727	2.430.834
CAJERO	125.518	31.379	2.196.563
OFICIAL ADM. 1º	118.323	29.581	2.070.656
OFICIAL ADM. 2º	108.915	27.229	1.906.022
AUX. ADMINISTRACION	98.558	24.639	1.724.658
JEFE OPERACIONES	138.904	34.727	2.430.848
SUPERVISOR	113.294	28.324	1.982.652
CAPATAZ - MANGUERISTA	110.936	27.735	1.941.394
OPERARIO SALA CONTROL	108.411	27.103	1.897.196
OFICIAL 1º MANGUERISTA	107.148	26.787	1.875.090
LIMPIADOR	82.320	20.580	1.440.600

ANEXO II

FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

- Josefa Pilar García Machado 19.705
- Francisco Morales Astorga 19.705
- Juan Carlos Osuna Rodríguez 19.705
- José Antonio González Jiménez 19.705
- Francisco A. Arcos Troyano 19.705
- Cesáreo J. Lladó Palacios 19.705
- Manuel González Fernández 19.705
- Gregorio F. García Castañeda 19.705
- M.ª Africa López Sánchez 19.705
- Rafael Dorado Esteban 19.705

- José Luis Pérez Viruel 19.705
- Diego M. Miranda Moreno 19.705
- Miguel A. Fernández Sánchez 19.705
- Manuel Fernández Sánchez 19.705
- Luis Bianquetti González 19.705
- Domingo Díaz Escobar 19.705
- Rafael García Jiménez 19.705
- Antonio Prieto Naranjo 19.705
- Miguel A. Pilar Castro 19.705
- José López Borrego 19.705
- Alonso Cañestro Rodríguez 19.705
- Alberto Gabarrón Núñez 19.705
- TOTAL 433.510**

ANEXO III

Nombre trabajador	Plus Ad Personam Convenio 1997
- Josefa Pilar García Machado	2.846.851
- Francisco Morales Astorga	2.564.475
- Juan Carlos Osuna Rodríguez	1.513.624
- José Antonio González Jiménez	1.337.829
- Francisco A. Arcos Troyano	1.328.345
- Cesáreo J. Lladó Palacios	1.542.179
- Manuel González Fernández	2.425.6
- Gregorio F. García Castañeda	1.443.250
- M.ª Africa López Sánchez	629.789
- Rafael Dorado Esteban	3.067.593
- José Luis Pérez Viruel	2.130.515
- Diego M. Miranda Moreno	1.239.492
- Miguel A. Fernández Sánchez	1.937.570
- Manuel Fernández Sánchez	1.734.530
- Luis Bianquetti González	1.732.791
- Domingo Díaz Escobar	1.764.827
- Rafael García Jiménez	1.549.386
- Antonio Prieto Naranjo	2.013.998
- Miguel A. Pilar Castro	686.713
- José López Borrego	1.976.338
- Alonso Cañestro Rodríguez	1.781.978

Delegación del Gobierno en Ceuta

701.- Visto el escrito remitido a esta Delegación del Gobierno por el que el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el cual y en virtud de sus competencias en el área de Sanidad, nos informa que habiendo transcurrido tres meses desde la declaración oficial de rabia en Ceuta, y no habiéndose presentado nuevos casos de la misma, según lo dispuesto en el vigente reglamento de epizootías.

Dispone: El levantamiento del citado estado de infección declarado oficialmente por esta Delegación del Gobierno en fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Habida cuenta de la obligatoriedad de la inmunización anual antirrábica para perros mayores de tres meses, y de la identificación de animales domésticos de todas las especies.

Dispone: Que el punto cinco de la citada resolución permanezca en vigor, por ser de interés general, cuyo texto es el siguiente:

5) Debido a la inexistencia de rabia animal y humana en la Península el libre paso de perros y gatos a la misma, se restringirá a aquellos animales debidamente documentados y vacunados. Por los Servicios correspondientes, se informará sobre el estado de epizootia y sobre las medidas adoptadas por los dueños de perros y gatos que intenten entrar en el territorio afectado, tanto por vía marítima, terrestre, como aérea, independientemente del estado de vacunación del animal.

Ceuta a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

Gobierno Civil de Barcelona

702.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. 285 de 27-11-92), se hace

pública notificación de las resoluciones acordadas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Barcelona, en los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes procedimientos sancionadores figuran a disposición de los interesados para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, en el Negociado de Infracciones Administrativas del Gobierno Civil de la Provincia de Barcelona.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona. Al propio tiempo se les advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido cumplida, o en su caso, abonada la multa y, una vez sea firme la sanción en vía administrativa, se continuará la tramitación de las sanciones para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

En la siguiente relación de resoluciones a notificar, consta detallado el siguiente:

Interesado: Francisco Javier Cervantes Barrueco.

P.S. Número: 9609143.

Domicilio: Bda. Juan Carlos I, 6.

Población: Ceuta.

Sanción acordada: Multa de 55.000 pesetas.

Incautación: Una navaja tipo mariposa.

Infracción a los artículos 23 A) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero (B.O.E. 46 de 22-02-92) y artículo 146 del R.D. 137/93 de 29-01-93 (B.O.E. 55 de 05-03-93).

Barcelona, a once de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Eduardo Planells Indurain.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto Nacional de Empleo

703.- D. Rafael Sánchez de Nogués, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Ceuta.

Certifica:

Que no por no haber sido halladas las personas que se relacionan en el domicilio que se indican, no habiéndoseles podido notificar la comunicación de la Resolución sobre suspensión de prestaciones por no renovación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de documento: Resolución sobre suspensión de prestaciones por no renovación de la demanda.

D.N.I.: 45.082.195.

Apellidos y nombre: D. Hamed Mohamed-Sadik, Abdelkader

Domicilio: Príncipe, A. Fuerte, 100.

Fecha de incumplimiento: 24-01-96.

Examinado el expediente sancionador iniciado por no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes hechos:

1º.- Con fecha 08-08-96, se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo

de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del R.D. 396/96, de 1 de marzo (B.O.E. 80 de 2 de abril).

2º.- Que no ha presentado escrito de alegaciones a los que son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

I.- Los motivos expresados en la propuesta son pérdida de la prestación por desempleo durante un mes, según lo dispuesto en el número 1.1 del artículo 46 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 91 de 15 de abril), modificado por la Ley 22/93 de 29 de diciembre (B.O.E. 313 de 31 de diciembre).

II.- La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 1.2 del artículo 46 de la Ley 8/88.

III.- El número 4 del artículo 46 de la Ley 8/88, autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Ud., por el período de un mes, transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo, y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por R.D. Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. 86 de 11 de abril).

En Ceuta, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

704.- D. Rafael Sánchez de Nogués, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Ceuta.

Certifica:

Que no por no haber sido halladas las personas que se relacionan en el domicilio que se indican, no habiéndoseles podido notificar la comunicación de la Resolución sobre suspensión de prestaciones por no renovación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de documento: Resolución sobre suspensión de prestaciones por no renovación de la demanda.

D.N.I.: 45.069.702.

Apellidos y nombre: D. Cruz Rodríguez, Carlos Javier.

Domicilio: Marqués Carrasco, 16.

Fecha de incumplimiento: 31-08-96.

Examinado el expediente sancionador iniciado por no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes hechos:

1º.- Con fecha 20-09-96, se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del R.D. 396/96, de 1 de marzo (B.O.E. 80 de 2 de abril).

2º.- Que no ha presentado escrito de alegaciones a los que son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

I.- Los motivos expresados en la propuesta son pérdida de la prestación por desempleo durante un mes, según lo dispuesto en el número 1.1 del artículo 46 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 91 de 15 de abril), modificado por la Ley 22/93 de 29 de diciembre (B.O.E. 313 de 31 de diciembre).

II.- La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 1.2 del artículo 46 de la Ley 8/88.

III.- El número 4 del artículo 46 de la Ley 8/88, autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Ud., por el período de un mes, transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo, y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por R.D. Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. 86 de 11 de abril).

En Ceuta, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

705.- D. Rafael Sánchez de Nogués, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Ceuta.

Certifica:

Que no por no haber sido halladas las personas que se relacionan en el domicilio que se indican, no habiéndoseles podido notificar la comunicación de la Resolución sobre suspensión de prestaciones por no renovación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de documento: Resolución sobre suspensión de prestaciones por no renovación de la demanda.

D.N.I.: 99.012.501.

Apellidos y nombre: D. Embarek Abdelkader, Mohamed.

Domicilio: Marqués Carrasco, 8.

Fecha de incumplimiento: 20-08-96.

Examinado el expediente sancionador iniciado por no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes hechos:

1º.- Con fecha 28-08-96, se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del R.D. 396/96, de 1 de marzo (B.O.E. 80 de 2 de abril).

2º.- Que no ha presentado escrito de alegaciones a los que son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

I.- Los motivos expresados en la propuesta son pérdida de la prestación por desempleo durante un mes, según lo dispuesto en el número 1.1 del artículo 46 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 91 de 15 de abril), modificado por la Ley 22/93 de 29 de diciembre (B.O.E. 313 de 31 de diciembre).

II.- La no renovación de la demanda implica dejar

sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 1.2 del artículo 46 de la Ley 8/88.

III - El número 4 del artículo 46 de la Ley 8/88, autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Ud., por el período de un mes, transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo, y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por R.D. Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. 86 de 11 de abril).

En Ceuta, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

706.- D. Rafael Sánchez de Nogués, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Ceuta.

Certifica:

Que no por no haber sido halladas las personas que se relacionan en el domicilio que se indican, no habiéndoseles podido notificar la comunicación de propuesta de suspensión de prestaciones por no comparecer, previo requerimiento, ante la Oficina de Empleo, se practica la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de documento: Comunicación sobre propuesta de suspensión de prestaciones por no comparecer, previo requerimiento, Ante la Oficina de Empleo.

D.N.I.: 45.094.383.

Apellidos y nombre: D. Hamadi Mohamed, Abselem.

Domicilio: Príncipe Alfonso, Este, 220.

Fecha de incumplimiento: 29-10-96.

Normativa de aplicación: Artículos 30.1 y 46.1.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, redactados, respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 22/93 de 29 de diciembre.

Según lo dispuesto en el número 5 del artículo 46 del Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social, aprobado por Real Decreto 396/96 de 1 de marzo (B.O.E. 80 de 2 de abril), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del INEM, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se la comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 3 del artículo 46 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 91 de 15 de abril), se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 01-10-96, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Se le recuerda que permanece Ud., de baja como demandante de empleo por lo que, en cualquier caso, no podrá ser reactivado en su derecho a prestaciones en tanto no regularice su situación, para lo cual deberá personarse en su Oficina

de Empleo.

Ceuta, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

707.- D. Rafael Sánchez de Nogués, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Ceuta.

Certifica:

Que no por no haber sido halladas las personas que se relacionan en el domicilio que se indican, no habiéndoseles podido notificar la comunicación de propuesta de suspensión de prestaciones por no comparecer, previo requerimiento, ante la Oficina de Empleo, se practica la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de documento: Comunicación sobre propuesta de suspensión de prestaciones por no comparecer, previo requerimiento, Ante la Oficina de Empleo.

D.N.I.: 45.077.879.

Apellidos y nombre: D. Mohamed Nayat, Ahmed.

Domicilio: Santos Vilela, bajo.

Fecha de incumplimiento: 30-10-96.

Normativa de aplicación: Artículos 30.1 y 46.1.1 de la Ley 8088 de 7 de abril, redactados, respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 22/93 de 29 de diciembre.

Según lo dispuesto en el número 5 del artículo 46 del Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social, aprobado por Real Decreto 396/96 de 1 de marzo (B.O.E. 80 de 2 de abril), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del INEM, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se la comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 3 del artículo 46 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 91 de 15 de abril), se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 01-10-96, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Se le recuerda que permanece Ud., de baja como demandante de empleo por lo que, en cualquier caso, no podrá ser reactivado en su derecho a prestaciones en tanto no regularice su situación, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Ceuta, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

708.- D. Rafael Sánchez de Nogués, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Ceuta.

Certifica:

Que no por no haber sido halladas las personas que se relacionan en el domicilio que se indican, no habiéndoseles podido notificar la comunicación de la Resolución sobre suspensión de prestaciones por no renovación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de documento: Resolución sobre suspensión de prestaciones por no renovación de la demanda.

D.N.I.: 45.072.746.

Apellidos y nombre: D. Quero Ruz, Manuel.

Domicilio: Claudio Vázquez, Los Rosales, 12.
Fecha de incumplimiento: 14-10-96.

Examinado el expediente sancionador iniciado por no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes hechos:

1º.- Con fecha 07-11-96, se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del R.D. 396/96, de 1 de marzo (B.O.E. 80 de 2 de abril).

2º.- Que no ha presentado escrito de alegaciones a los que son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

I.- Los motivos expresados en la propuesta son pérdida de la prestación por desempleo durante un mes, según lo dispuesto en el número 1.1 del artículo 46 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 91 de 15 de abril), modificado por la Ley 22/93 de 29 de diciembre (B.O.E. 313 de 31 de diciembre).

II.- La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 1.2 del artículo 46 de la Ley 8/88.

III.- El número 4 del artículo 46 de la Ley 8/88, autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Ud., por el período de un mes, transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo, y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por R.D. Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. 86 de 11 de abril).

En Ceuta, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

709.- D. Rafael Sánchez de Nogués, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Ceuta.

Certifica:

Que no por no haber sido halladas las personas que se relacionan en el domicilio que se indican, no habiéndoseles podido notificar la comunicación de la Resolución sobre suspensión de prestaciones por no renovación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de documento: Resolución sobre suspensión de prestaciones por no renovación de la demanda.

D.N.I.: 45.091.647.

Apellidos y nombre: D. Mohamed Abdel-Lah, Ahmed.

Domicilio: Marina Española, 20-1º Dcha.

Fecha de incumplimiento: 04-09-96.

Examinado el expediente sancionador iniciado por no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes hechos:

1º.- Con fecha 23-09-96, se le comunicó una pro-

puesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del R.D. 396/96, de 1 de marzo (B.O.E. 80 de 2 de abril).

2º.- Que no ha presentado escrito de alegaciones a los que son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

I.- Los motivos expresados en la propuesta son pérdida de la prestación por desempleo durante un mes, según lo dispuesto en el número 1.1 del artículo 46 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 91 de 15 de abril), modificado por la Ley 22/93 de 29 de diciembre (B.O.E. 313 de 31 de diciembre).

II.- La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 1.2 del artículo 46 de la Ley 8/88.

III.- El número 4 del artículo 46 de la Ley 8/88, autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Ud., por el período de un mes, transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo, y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por R.D. Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. 86 de 11 de abril).

En Ceuta, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

710.- D. Rafael Sánchez de Nogués, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Ceuta.

Certifica:

Que no por no haber sido halladas las personas que se relacionan en el domicilio que se indican, no habiéndoseles podido notificar la comunicación de la Resolución sobre suspensión de prestaciones por no renovación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de documento: Resolución sobre suspensión de prestaciones por no renovación de la demanda.

D.N.I.: 45.082.142.

Apellidos y nombre: D. Santiago Nieto, Manuel.

Domicilio: Real, 87.

Fecha de incumplimiento: 15-10-96.

Examinado el expediente sancionador iniciado por no renovación de la demanda, y en atención a los siguientes hechos:

1º.- Con fecha 07-11-96, se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4 del R.D. 396/96, de 1 de marzo (B.O.E. 80 de 2 de abril).

2º.- Que no ha presentado escrito de alegaciones a los que son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

I.- Los motivos expresados en la propuesta son pérdida de la prestación por desempleo durante un mes, según lo dispuesto en el número 1.1 del artículo 46 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 91 de 15 de abril), modificado por la Ley 22/93 de 29 de diciembre (B.O.E. 313 de 31 de diciembre).

II.- La no renovación de la demanda implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos, según el número 1.2 del artículo 46 de la Ley 8/88.

III.- El número 4 del artículo 46 de la Ley 8/88, autoriza al INEM a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Ud., por el período de un mes, transcurrido el cual, le será reanudada de oficio, siempre que mantenga su situación de desempleo, y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por R.D. Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. 86 de 11 de abril).

En Ceuta, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

711.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete, se aprueba la contratación del suministro e instalación, en régimen de alquiler, de los stands para la feria del Libro de 1.997.

1.- Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ciudad de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 77/97.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Suministro e instalación, en régimen de alquiler, de los stands con motivo de la feria del libro 1.997.
- b) Lugar de entrega: Ciudad de Ceuta.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 4.372.240 pesetas.

5.- Garantías:

Provisional: 87.445 pesetas.
Definitiva: 174.890 pesetas.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ciudad de Ceuta.

- b) Domicilio: Plaza de Africa s/n.
- c) Código Postal y Localidad: 51001 Ceuta.
- d) Teléfono: 52 82 03.

- e) Telefax: 51 44 70.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

7.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1º) Entidad: Ciudad de Ceuta.
 - 2º) Domicilio: Plaza de Africa s/n.
 - 3º) Código Postal y Localidad: 51001 Ceuta.

8.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad de Ceuta.
- b) Domicilio: Plaza de Africa s/n.
- c) Localidad: Ceuta.
- d) Fecha: a las 12,00 horas del día siguiente en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

9.- Gastos de anuncios:

A cargo de adjudicatario.

En Ceuta, cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

712.- Extracto de la sesión pública extraordinaria y urgente, celebrada en primera convocatoria por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y siete.

1º.- Aprobar la urgencia de la Sesión.

2º.- a) Manifiestar la voluntad de Hermanamiento entre las Ciudad de Ceuta y Algeciras, para establecer a tal efecto lazos de confraternidad y colaboración para la consecución de fines que lleven el progreso económico, cultural y social de ambas ciudades.

b) Que el Ilustre Pleno de la Asamblea delegue en el Consejo de Gobierno, el nombramiento de la persona o personas, que en cumplimiento de este acuerdo, representen a la Ciudad Autónoma de Ceuta, ante el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

c) Facultar al Presidente de la Ciudad, para la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Se levantaba la Sesión a las once horas treinta minutos.

Ceuta, 5 de marzo de mil novecientos noventa y siete.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

713.- Este Ayuntamiento tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a venta de productos de droguería y decoración en Venida de España Puerta s/n, a instancia de D. José Baena González, D. N. I., número 30.010.349, en representación de Coralprint 1001 Pinturas S. L.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de

información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º EL PRESIDENTE ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

714. - El Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Fomento, D. Luis Morte Oliver, con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, dictó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

Con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro el Jefe de la Policía Local comunica al Negociado de Apertura de Establecimientos que D. Manuel Giménez Heredia, carece de permiso de apertura del local sito en Barriada Juan Carlos I, bloque 61 bajo, dedicado a venta de neumáticos. Ello motivó resolución de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por la que se concedía al interesado, un plazo de audiencia de diez días para que aportase las alegaciones que estimase conveniente, bajo apercibimiento de clausura del local si así no lo hiciera. Consta en el expediente documento acreditativo de que por Decreto de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se comunicó al Sr. Giménez Heredia, que se tenía conocimiento de la transmisión, a su favor, de la titularidad de la licencia de apertura del mencionado local, dedicado a Taller de Reparaciones de neumáticos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 105 de la LRJAP y PAC, dispone que las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que tal revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico. De conformidad con lo expuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, la competencia corresponde al Concejal Delgado de Fomento.

PARTE DISPOSITIVA

Se deja sin efecto la resolución de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro por la que se concedía a D. Manuel Giménez Heredia, un plazo de audiencia de diez días a fin de que aportase las alegaciones que estimase convenientes sobre denuncia de la Policía Local de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, por no haberse podido practicar la notificación a D. Manuel Giménez Heredia.

Ceuta, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.- V.º B.º EL PRESIDENTE ALCALDE ACIDENTAL.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

715. - El Excmo. Sr. D. Jesús C. Fortes Ramos, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por su Decreto de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, ha dispuesto lo siguiente:

Debiéndome ausentar de la Ciudad por motivos oficiales el domingo 9 de marzo a las 14,00 horas, hasta mi regreso el jueves día 13 del mismo, y visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local.

Vengo en disponer:

Que asuma la Presidencia Alcaldía accidentalmente el Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada, Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Obras Públicas, el domingo día 9 de marzo a las 14,00 horas, hasta mi regreso el jueves día 13 del mismo.

Publíquese este decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Ceuta a seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

716. - En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los Autos de Juicio de Cognición número 324/96, se notifica a los demandados D. Antonio Rodríguez Carpio y D.ª Elisa Callao Albero, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Las presentes actuaciones constitutivas del Juicio de Cognición número 324/96 del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de esta Ciudad, fueron promovidas mediante semejante vía procedimental a fin de reclamación de doscientas sesenta mil trescientas veinte (260.320) pesetas junto con los correspondientes intereses legales y costas por parte de la entidad GMAC España S. A., de Financiación con el carácter de parte actora -a la sazón representada por la Sra. Procuradora ante los Tribunales del Ilustre Colegio de Procuradores de Cádiz aquí radicado D.ª Clotilde Barchilón Gabizon y defendida por el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, D. Antonio Vera López, contra D. Antonio Rodríguez Carpio en calidad de deudor principal y contra D.ª Elisa Callao Albero en cuanto fiadora solidaria en cuanto respectivas partes demandadas, que no sólo no comparecieron inicialmente, sino que tampoco contestaron la demanda, sin que nombrasen representante legal, ni defensor alguno, ni interesasen siquiera su nombramiento de oficio pese a haber sido previa y oportunamente emplazados al efecto, habiendo sido declarados rebeldes, de forma que examinado su contenido por su Ilmo. Sr. Magistrado Juez Titular D. José Manuel Ramírez Sineiro, con arreglo a lo siguiente:

Que procede estimar y desde luego se estima en su integridad aquella demanda otrora promovida por aquella referida entidad, GMAC España S. A., de Financiación, de forma que se condena a aquel precitado D. Antonio Vera López, contra D. Antonio Rodríguez Carpio en calidad de deudor principal y a D.ª Elisa Callao Albero en cuanto fiadora solidaria a abonarle la cantidad de doscientas sesenta mil trescientas veinte (260.320) pesetas, junto con los correspondientes intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y además de las consiguientes costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y signifíqueseles el derecho que les asiste de interponer oportuno recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a su correspondiente notificación, ante

este mismo Organismo Jurisdiccional "a quo" ahora sustanciador y para la Audiencia Provincial, con sede en Cádiz.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncia, manda y firma "a quo", S. S^a.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Antonio Rodríguez Carpio y D^a. Elisa Callao Albero expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, que firmo a tres de marzo de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

717 .- D^a. Josefa Vilar Mendieta, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 221/95 a instancia de D^a. Ravi Daryanani Chandiran representada por la Procuradora D^a. Luisa Toro Vilchez, contra Inmobiliaria Ceprisa S. L.

Y por resolución del día de la fecha he acordado notificar y requerir por término de seis días al deudor Inmobiliaria Ceprisa S. L., para que presente los títulos de propiedad de las fincas números 17.852, 17.853 y 17.854 que le fueron embargadas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a Inmobiliaria Ceprisa S. L., cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta, a tres de marzo de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla Sala de lo Social

718 .- La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en Recurso de Suplicación número 2.654/94-R, dimanante de los autos número 222/94, seguidos por el Juzgado de lo Social de Ceuta, seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala la Resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

"Debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. Abselam Abselam Ahmed el Fakir, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Ceuta, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, recaída en los autos del mismo, formados para conocer la demanda formulada por el recurrente, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sobre invalidez y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Unase el original de esta sentencia al Libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. Abselam Abselam Ahmed El Fakir cuyo domicilio o para-

dero se ignora, expido el presente en Sevilla, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

719 .- El Excmo. Sr. Presidente Alcalde en su Decreto de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y siete ha dictado la siguiente Resolución:

Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente número 62.922 incoado a D. Yasin Mohamed Ahmed así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, a la vista de las alegaciones formuladas dentro del plazo reglamentario por el interesado y el informe dado por el agente ratificándose en el hecho denunciado.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (artículo 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% artículo 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa.

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Alcaldía, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.- Ceuta a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO ACCIDENTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

720 .- El Excmo. Sr. Presidente Alcalde en su Decreto de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y siete ha dictado la siguiente Resolución:

Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente número 58.101 incoado a D. José Angel Bernabé Teja así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, a la vista de las alegaciones formuladas dentro del plazo reglamentario por el interesado y el informe dado por el agente ratificándose en el hecho denunciado.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (artículo 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% artículo 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa.

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Alcaldía, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.- Ceuta a siete de enero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIA LETRADA ACCIDENTAL.- Fdo.: M^a. Teresa Troya Recacha.

721.-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación como instructor del expediente sancionador, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe.

"Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 07-06-1996 por D. José Ibañez Rodríguez en relación con Boletín de Denuncia número 21.551 de fecha 10-05-96, por infracción de norma de tráfico, artículo 154 del Reglamento General de Circulación expediente número 58.999.

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante éste se ratifica en el hecho denunciado e informa que: "el vehículo CE-4811-F, efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia ya que, se encontraba estacionado no respetando una señal de prohibición, pues en el caso de que hubiese parado en zona de carga y descarga no le habría denunciado, pero estacionó en el lugar incorrecto de la zona de carga y descarga, por lo que infringió el artículo 154 del Reglamento General de Circulación, sin darse cuenta que en la citada zona existen períodos al mes, en los que se puede realizar tal operación que debería haber visto".

Considerando que de conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia:

Procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia".

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.

Ceuta, veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

722.-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Segu-

ridad Vial, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación como instructor del expediente sancionador, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe.

"Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 15-10-1996 por D^a. Carmen Barriuso Bernal en relación con Boletín de Denuncia número 27.802 de fecha 20-09-96, por infracción de norma de tráfico, artículo 154 del Reglamento General de Circulación expediente número 63.524.

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante éste se ratifica en el hecho denunciado e informa que: "el vehículo CE-1143-D, efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia ya que, en la calle existe una señal de prohibición, tanto de parada como estacionamiento, por lo que está clara la situación de denuncia".

Considerando que de conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia:

Procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia".

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.

Ceuta, veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO LETRADO ACCIDENTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

723.-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación como instructor del expediente sancionador, incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe.

"Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 26-11-1996 por D. Ahmed Lahsen Abdelkader en relación con Boletín de Denuncia número 29.012 de fecha 11-11-96, por infracción de norma de tráfico, artículo 154 del Reglamento General de Circulación expediente número 65.111.

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante éste se ratifica en el hecho denunciado e informa que: "el vehículo CE-5129-E efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia ya que, se encontraba estacionado en doble fila, pues el tiempo en que obstaculizó gravemente la circulación rebasó el tiempo indicado para diferencias entre parada y estacionamiento, haciendo caso omiso, el conductor del mismo, cuando le indicó que se debía de retirar del lugar".

Considerando que de conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encarga-

dos de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia:

Procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia".

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinentes y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.

Ceuta, tres de enero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIA LETRADA ACCIDENTAL.- Fdo.: M^a. Teresa Troya Recacha.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

724.- En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número Tres, en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 675/96, por estafa, por la presente cito a D. Manuel Rojas Garrido, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, el día 5 de junio de mil novecientos noventa y siete y hora de las 10,00, en calidad de denunciado, al objeto de que asista a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio, y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del juicio, todas partes, con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto, por el Abogado que designen al efecto, si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

725.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario de Ceuta y del Juzgado Número Dos. Doy fe y certifico:

Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 28/97, se siguen actuaciones por demanda de Divorcio por la disposición quinta, a instancia del Procurador Sr. Teruel López, en nombre y representación de D. Hassan Mohamed Layachi contra la demandada D^a. Anisa Akhrif, en paradero desconocido y al objeto de poder contestar a la demanda formulada contra la misma, y personarse en el procedimiento

con Abogado y Procurador, expido la presente y la hago saber, todo ello con los apercibimientos de ley, y concediéndose un plazo de veinte días, desde la publicación del edicto para contestarla.

En Ceuta, a tres de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

726.- D^a. Josefa Vilar Mendieta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Hago saber: Que en los autos Menor Cuantía número 28/96, seguidos en este juzgado a instancia Empresa municipal de la Vivienda de Ceuta S. A. (EMVICESA), representada por la Procuradora Sra. Román Bernet, contra D. Mustafa Mohamed Cherradi, declarado en situación de rebeldía se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

... Las presentes acutaciones constitutivas del juicio de Menor Cuantía número 28/96 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta Ciudad, fueron promovidas mediante semejante vía procedimental a fin de la resolución de previo y precedente contrato de compraventa de aquella vivienda sita en C/ Bermudo Soriano, bloque A, cuarto A de esta capital por parte de la entidad Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S. A. (EMVICESA) con el carácter de parte actora -a la sazón representada por la Sra. Procuradora ante los Tribunales del Ilustre Colegio de Procuradores de Cádiz aquí radicado D^a. Susana Román Bernet y defendida por el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta D. Juan Manuel Delgado Casas, contra D. Mustafa Mohamed Cherradi, en cuanto respectiva parte demandada, m de forma que examinado su contenido por su Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro, con arreglo a los siguientes ...

... Fallo:

Aue procede estimar y desde luego se estima en su integridad aquella demanda otrora promovida por quella referida entidad Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S. A., (EMVICESA), de forma que se declara resuelto aquel precedente contrato de compraventa de aquella vivienda sita en calle Bermudo Soriano, bloque A, cuarto A de esta capital y se condena a aquel precitado D. Mustafa Mohamed Cherradi a estar y pasar por semejante extremo y desde luego dejar libre y a disposición de quella aludida razón actora, dicho inmueble además de las consiguientes costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes personadas y signifíqueseles el derecho que le asiste de interponer oportuno recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a su correspondiente notificación, ante este mismo Organó Jurisdiccional "a quo", ahora sustanciador y para ante la Audiencia Provincial, con sede en Cádiz.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma "a quo" S. S^a.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Mohcine Mhendouhana, haciéndole saber que contra dicha sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, expido el presente en Ceuta a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

727.- En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio Ejecutivo número 11/93, se notifica a los demandados Compañía Mercantil Incous S. L., D. Cristóbal Chaves Muñoz y D^a. María Jesús

del Carmen López Cantero, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"D. Juan Ignacio Pérez de Vargas Gil, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 11/93, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el Procurador D. José Pulido Domínguez, contra la Compañía Mercantil Incous S. L., D. Cristóbal Chaves Muñoz y D^a. María Jesús del Carmen López Cantero, que han sido declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la Compañía Mercantil Incous S. L., D. Cristóbal Chaves Muñoz y D^a. María Jesús del Carmen López Cantero, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, de la cantidad de diecinueve millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos sesena y cinco pesetas (19.888.965 pesetas), importe del principal reclamado, gastos e intereses pactados, desde la fecha de cinco de junio de mil novecientos noventa y dos y condenándoseles Además al pago de las costas del Juicio.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente a los demandados rebeldes si lo solicita la parte actora dentro del quinto día, y, en otro caso, en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la L.E.C., juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Compañía Mercantil Incous S. L., D. Cristóbal Chaves Muñoz y D^a. María Jesús del Carmen López Cantero, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, que firmo a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

728.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, se aprueba la contratación del suministro de diverso vestuario con destino a los Conserjes de los Colegios Públicos.

1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ciudad de Ceuta.
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: 15/97.

2.- Objeto del contrato:

- Descripción del contrato: Suministro de diverso vestuario con destino a los Conserjes de los Colegios Públicos.
- Lugar de entrega: Ciudad de Ceuta.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 2.166.375 pesetas.

5.- Garantías:

Provisional: 43.328 pesetas.
Definitiva: 86.656 pesetas.

6.- Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ciudad de Ceuta.
- Domicilio: Plaza de Africa s/n.
- Código Postal y Localidad: 51001 Ceuta.
- Teléfono: 52 82 03.
- Telefax: 51 44 70.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

7.- Presentación de las ofertas:

- Fecha límite de presentación: veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.
- Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Ciudad de Ceuta.
 - Domicilio: Plaza de Africa s/n.
 - Código Postal y Localidad: 51001 Ceuta.

8.- Apertura de las ofertas:

- Entidad: Ciudad de Ceuta.
- Domicilio: Plaza de Africa s/n.
- Localidad: Ceuta.
- Fecha: a las 12,00 horas del día siguiente en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

9.- Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, diez de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta. Jefatura de Tráfico

729.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico. Ceuta, 28-02-1997.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.
Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510100129780	R. Cruz	22.966.896	Ceuta	22-11-96	50.000	1	RD 13/92	003.1
510100121811	C. Haro	28.717.299	Ceuta	15-11-96	35.000	1	RD 13/92	091.2
510100129020	J. Navarro	45.067.949	Ceuta	22-11-96	25.000		RDL 339/90	067.4
510040326628	M. Hossain	45.075.005	Ceuta	18-11-96	5.000		RDL 339/90	059.3
510100127229	Y. Abdeslam	45.079.587	Ceuta	21-10-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100128740	A. Abdeslam	45.079.617	Ceuta	08-11-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510040319077	H. Abselam	45.083.232	Ceuta	19-11-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510040288913	A. Mohamed	45.086.820	Ceuta	01-11-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100129226	M. Mohamed	45.089.750	Ceuta	15-11-96	25.000		RDL 339/90	060.1
510040308419	H. Mohamed	45.091.349	Ceuta	08-10-96	50.000	1	RD 13/92	056.3
510100127140	M. Ahsaini	45.093.741	Ceuta	23-12-96	20.000		RDL 339/90	067.4
510100123418	I. Abderrahaman	45.094.128	Ceuta	12-11-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100128830	D. Mateo	45.095.792	Ceuta	23-11-96	50.000		RD 13/92	056.3
510100123431	J. Muner	45.099.716	Ceuta	13-11-96	50.000	1	RDL 339/90	060.1
510100125816	O. Perea	45.103.979	Ceuta	28-10-96	25.000		RDL 339/90	060.1
510100128660	M. Abdeslam	45.105.883	Ceuta	14-11-96	25.000		RDL 339/90	060.1
510100127552	H. Tahami	99.013.225	Ceuta	01-11-96	25.000		RDL 339/90	060.1
510100127424	B. Abdeslam	99.013.320	Ceuta	29-10-96	25.000		RDL 339/90	060.1
510100127023	F. Heredia	74.705.442	Ceuta	13-11-96	50.000	1	RD 13/92	087.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 28-02-1997.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; Susp= Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510100130617	I. Cortina	45.022.046	Ceuta	29-01-97	20.000		RDL 339/90	067.4
510040308705	L. Taieb	45.075.791	Ceuta	10-02-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100130990	I. Quíreza	45.084.267	Ceuta	02-02-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100122748	M. Lachmi	45.087.582	Ceuta	07-02-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100131373	L. Abdeslam	45.087.595	Ceuta	01-02-97	25.000		RDL 339/90	060.1
510040334534	M. Ahmed	45.088.620	Ceuta	17-01-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510100131385	S. Odda	45.091.451	Ceuta	01-02-97	20.000		RDL 339/90	061.1
510100122487	A. Ahmed	45.091.734	Ceuta	08-02-97	50.000	1	RD 13/92	003.1
510100130289	H. Laiachi	45.091.736	Ceuta	26-01-97	50.000		RDL 339/90	061.1
510100130290	H. Laiachi	45.091.736	Ceuta	26-01-97	20.000		RDL 339/90	062.1
510100130228	H. Laiachi	45.091.736	Ceuta	26-01-97	0		Ley 30/1995	
510040308640	M. Mohamed	45.095.259	Ceuta	03-02-97	50.000	1	RD 13/92	003.1

Ministerio de Economía y Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Ceuta

730.- Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria, o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargos de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado reglamento.

Sujeto Pasivo	N.I.F.	Concepto	Liquidación	Importe
Abdel Lah Abd.Mustafa	45.095.681	S. Tráfico	K1610196035354247	30.000
Abdllah Moh. Berki Ahmed	45.084.459	id.	K1610196034545417	30.000
Abdellah Moh. Haf.	99.013.954	id.	K1610196034546088	60.000
Abder. Mojtar Has.	45.078.482	Inf. L.O. 1/92	M1600196550000609	60.000
Abdes. Haddu Ahmuch Abdelaziz	45.093.908	S. Tráfico	K1610196033142048	180.000
Abdes. Haddu Ahmuch Abdelaziz	45.093.908	S. Tráfico	K1610196033141278	60.000
Abdes. Haddu Ahmuch Abdelaziz	45.093.908	S. Tráfico	K1610196033142037	60.000
Abselem Hamed Moh.	45.078.931	M. Protoc. Seg. Ciud.	M1600195550002203	60.001
Acosta Manzano Santiago	45.622.076	S. Tráfico	K1610196035770388	18.000
Agronórdica de Servicios S. L.	B11957164	No At. R. Int.	A5560096500000262	30.000
Agronórdica de Servicios S. L.	B11957164	No At. 4T	A5560096500001615	30.000
Ahmed Moh. Must.	45.088.620	S. Tráfico	K1610196032484391	60.000
Ahmed Moh. Must.	45.088.620	S. Tráfico	K1610196032484853	60.000
Ahmed Mohamed Ism.	45.094.360	Inf. 1.4/89	M1600196550002798	60.000
Ahmed Mohamed Hassan	45.083.018	Obra Ilegal	M1400796550001541	168.000
Ahmed Hassan Sodía	45.082.953	S. Tráfico	K1610196036494529	12.000
Ahmed Ali Abdes.	45.082.454	Obra Ilegal	M1400796550002344	1.200.000
Ahmed Abdes. Ali	45.074.981	S. Tráfico	K1610196036494254	60.000
Ahmed Abdel. Mohamed Fuad	45.085.401	S. Tráfico	K1610196031221448	30.000
Alami Abdelkader Mekeltum	45.082.709	S. Tráfico	K1610196036494639	24.000
Ali Hamed Yusef	99.013.769	S. Tráfico	K1610196033141102	60.000
Ali Laarbi Ali	99.012.276	S. Tráfico	K1610196035354126	60.000
Al Lal Abdellah Mustafa	45.084.046	S. Tráfico	K1610196036494980	210.000
Alloza Melón Rafael	46.217.940	S. Tráfico	K1610196034380989	24.000
Almacenes Almadraba	B11904851	No At. R. Cida	A5560096500000010	30.000
Almida Guerra Francisco	32.047.841	S. Tráfico	K1610196033352467	30.000
Amar Abdeselam Nah.	45.100.573	S. Tráfico	K1610196036495200	60.000
Aridos Muraba S. L.	B11955895	Inf. L. social	M1900596550003393	600.120
Atienza Triana J. L.	13.764.291	S. Tráfico	K1610196035839590	90.000
Azulejos La Perla	B11907060	No At. R. Cida	A5560096500000141	30.000
Ben Ahmed Abdeselam Mustafa	45.095.546	S. Tráfico	K1610196031542054	19.200
Berlanga Martínez Nicolás	26.455.801	I.R.P.F.	A5560096100002378	15.860
Berlanga Martínez Nicolás	26.455.801	S. Tráfico	K1610196035779089	18.000
Blindasur S. L.	B11950524	RD 1.945/83	M1600196550001160	60.000
Blindasur S. L.	B11950524	No At. R. Cida	A5560096500000020	30.000
Bingos Caballa S. A.	A11905510	I.R.P.F. 190	A5560096150000634	59.524
Cañestro Andión Oscar	45.096.731	S. Tráfico	K1610196035354280	30.000
Cañestro Andión Oscar	45.096.731	S. Tráfico	K1610196035354269	60.000
Centro Med. y Enferm. Ceuta	B11954393	Inf. L. Social	M1900596550000203	60.600
Chacón Mármol José	01.591.718	S. Tráfico	K1600196034636244	18.000
Chaib Amar Hassan	45.083.363	S. Tráfico	K1610196032484160	60.000
Chica Rusillo Alf.	23.345.939	I.R.P.F.	A5560093100000220	37.220
Collantes Trujillano Moisés	32.048.216	I.R.P.F.	K1610196032888355	18.000
Comerc. Hostelera Anaya e hijos	A11950888	No At. R. Cida	A5560096500000031	30.000
Comerc. Hostelera Anaya e hijos	A11950888	Inf. L. Socil.	M1900596550000380	180.000
Comerc. Hostelera Anaya e hijos	A11950888	Inf. L. Socil.	M1900596550003382	60.120
Cia. Rest. Villar de Frades	B11956372	Inf. L. Socil.	M1900596550003338	60.600
Cia. Rest. Villar de Frades	B11956372	Inf. L. Socil.	M1900596550000214	600.600
Const. Barroso y Fortes S. L.	B11955754	No At. R. Int.	A5560096500000273	30.000
Const. Barroso y Fortes S. L.	B11955754	No At. R. Int.	A5560096500001714	30.000
Const. Magal S. L.	B11950318	No At. R. Cid.	A5560096500000042	30.000
Const. y Serv. Gene.	B11952900	No At. R. Int.	A5560096500001725	30.000
Corbacho Lupión J.	45.049.488	Sucesiones	A5560096150001393	44.758
Curiel López Inma.	45.089.741	S. Tráfico	K1610196036395661	19.200
Delgado López Juan	45.092.146	S. Tráfico	K1610196033141608	60.000
Dris Mojtar Yamal	45.083.174	S. Tráfico	K1610196036494991	60.000
Dris Abdelnebi Nay.	45.078.448	S. Tráfico	K1610196035354456	150.000
Díaz Saborido Angel	50.046.159	S. Tráfico	K1610196034831142	30.000
Dris Abdelnebi Moh.	45.078.447	S. Tráfico	K1610196034545604	18.000
Excava. Orihuella S. L.	B11954278	3T. Fuer. Plz.	A5560096500000724	2.400
Enfeddal Anyery AA.	45.083.441	S. Tráfico	K1610196033141245	18.000

<i>Sujeto Pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Liquidación</i>	<i>Importe</i>
Espinosa Martín José Luis	45.095.578	S. Tráfico	K1610196036495277	30.000
Fadal Cabrera Hamido	45.094.382	Š. Tráfico	K1610196036494881	30.000
Fdez. Salas Fco. Luis	12.600.023	I.R.P.F.	A5560096150000513	48.270
Ferrer Gómez Jorge	39.174.349	S. Tráfico	K1610196033308445	60.000
Gallego Ramos Miguel Angel	50.424.019	Prec. Pub. Dom. Pub. Ra.	M1702796550001833	12.272
Gaona Linares Fer	24.090.061	S. Tráfico	K1610196032744992	90.000
Gaspar Díaz José	25.027.276	S. Tráfico	K1610196036494716	18.000
Garzón Serrano J. M.	45.097.118	S. Tráfico	K1610196036494860	18.000
Garrido Castroño J. M.	45.099.746	S. Tráfico	K1610196035355017	18.000
Gaona Linares Fdo.	24.090.061	S. Tráfico	K1610196031398724	24.000
Gaona Linares Fdo.	24.090.061	S. Tráfico	K1610196032260926	60.000
García Cavarro Mig.	02.831.393	S. Tráfico	K1610196031860581	48.000
García López P. Dam.	45.082.227	S. Tráfico	K1610196033568419	30.000
González Moya Carl.	78.444.302	Dev. Dec. Cuo.	A5560096500003276	148.234
Guisado Lumbreras Al.	31.804.184	S. Tráfico	K1610196032224076	30.000
Hamed Hach Abdes. Abd.	45.075.676	L 1/92 Ar. 26	M1600196550002952	36.000
Hamido Mohamed Must.	45.096.207	S. Tráfico	K1610196035354544	60.000
Hamido Mohamed Must.	45.096.207	S. Tráfico	K1610196035354050	60.000
Hamido Mohamed Must.	45.096.207	S. Tráfico	K1610196034545770	60.000
Hassan Ahmed Abdes.	45.090.478	S. Tráfico	K1610196036494375	60.000
Hdez. Fuentes Anton.	45.068.276	S. Tráfico	K1610196035354918	12.000
Hamed Moham. Mohamed	45.079.379	In. RD 2619/66	M1600196550002853	12.000
Hamido Hamed Moha.	99.013.966	LO 1/92 A. 23	M1600195550002544	96.000
Inmobiliaria Vaquero S. A.	A11950284	Neg. Requer.	A5560096500003914	24.000
Inmobiliaria Vaquero S. A.	A11950284	Neg. Requer.	A5560096500003925	24.000
Inmobiliaria Vaquero S. A.	A11950284	Neg. Requer.	A5560096500003936	24.000
Inmobiliaria Vaquero S. A.	A11950284	Neg. Requer.	A5560096500003947	24.000
Instalaciones y Conservación Ceuta	B11953262	Neg. Requer.	A5560096500000823	6.000
Instalaciones y Conservación Ceuta	B11953262	Neg. Requer.	A5560096500000812	6.000
Jérez de la Rosa J.	45.243.535	Neg. Requer.	A5560096100002345	124.727
Jiménez Armenteros Manuel	25.987.554	S. Tráfico	K1610196034128825	36.000
Lahasen Mohamed R.	45.091.314	S. Tráfico	K1610196035354060	30.000
Lachmi Mesaud Moh.	45.087.582	S. Tráfico	K1610196033861107	60.000
López Rodríguez José Antonio	21.397.571	S. Tráfico	K1610196031250345	30.000
López Rodríguez José Antonio	21.397.571	S. Tráfico	K1610196031250334	90.000
Lahsen Bachir Ham.	45.089.925	S. Tráfico	K1610196036494661	18.000
Macías Benítez Ant.	45.058.671	S. Tráfico	K1610196034545285	19.200
Maese Obispo Raúl	45.084.591	S. Tráfico	K1610196036495321	60.000
Mahtani C.B.	E11955234	Inf. F.P. Rec.	A5560096520000264	6.012
Marcos Tierra Gema	45.101.481	S. Tráfico	K1610196035354071	30.000
Martín Martín José	45.063.831	S. Tráfico	K1610196035494585	30.000
Mata Madrid J. C.	45.074.046	S. Tráfico	K1610196034820440	60.000
Meki Sebtou Boazza	45.062.167	LO 1/92 A. 25	M1600196550001357	62.400
Minguez Llorente Juan Luis	57.856.766	S. Tráfico	K1610196033599659	60.000
Minguez Llorente Juan Luis	57.856.766	S. Tráfico	K1610196033579529	12.000
Moh. Abds. Abdubuasid	45.079.306	S. Tráfico	K1610196036495222	60.000
Moh. Abds. Abdubuasid	45.079.306	S. Tráfico	K1610196036495167	60.000
Moh. Abds. Abdubuasid	45.079.306	S. Tráfico	K1610196036493814	60.000
Moh. Abds. Abdelkad.	45.087.899	S. Tráfico	K1610196031552559	12.000
Moh. Ahmed Karim	45.078.081	S. Tráfico	K1610196033141861	60.000
Mohamed Ahmed Yones	45.081.203	S. Tráfico	K1610196036494507	60.000
Mohamed Buchma Karim	45.103.459	S. Tráfico	K1610196031790863	180.000
Mohamed Buchma Karim	45.103.459	S. Tráfico	K1610196032484930	60.000
Mohamed Buchma Karim	45.103.459	S. Tráfico	K1610196032484325	60.000
Moh. Hamed Anuar	45.079.663	S. Tráfico	K1610196036494562	180.000
Moh. Marzok Saida	45.085.034	S. Tráfico	K1610196036493792	210.000
Moh. Marzok Yamal	45.091.610	LO 1/92 A. 23	M1600196550000873	72.000
Moh. Moh. Abdeljalak	45.104.101	S. Tráfico	K1610196035354302	18.000
Moh. Moh. Fatima	45.097.359	Obra Ilegal	M1400795550002057	768.000
Moh. Moh. Hassan	99.010.967	S. Tráfico	K1610196033861096	60.000
Moh. Moh. Karim	45.087.761	S. Tráfico	K1610196036494144	24.000
Moh. Moh. Malik	45.078.959	S. Tráfico	K1610196031791226	60.000
Moh. Moh. Mustafa	45.091.786	S. Tráfico	K1610196032827338	18.000
Moh. Sadik Abdelkader	45.097.790	LO 1/92 A. 25	M1600196550000730	156.000
Must. Ahmed Mohamed	45.096.465	S. Tráfico	K1610196036494276	60.000
Must. Mohamed Moh.	45.093.657	S. Tráfico	K1610196033141300	60.000

Sujeto Pasivo	N.I.F.	Concepto	Liquidación	Importe
Nievas Molina Francisco	24.251.752	S. Tráfico	K1610196032793876	24.000
Penades Julbe Rafael	20.372.354	I.R.P.F.	A5560096100002444	121.111
Postigo Cerdán Joaq.	45.075.916	S. Tráfico	K1610196032484567	42.000
Prensa Independiente de Ceuta	B11958659	N. At. Rq. Int.	A5560096500005443	30.000
Prensa Independiente de Ceuta	B11958659	IT	A5560096500004046	30.000
Prieto Rodríguez Josefa Lucía	34.841.626	S. Tráfico	K1610196035900529	19.200
Pronasa Promociones Naviera S. L.	B11952884	Ing. F. Plz. Rec.	A5560096520000572	77.084
Puga Donaire José	74.715.192	Pub Radiolec.	M1702796550001635	13.529
Raiss Farid	X1204697	N. At. Rq. Intg.	A5560096500000230	30.000
Rhilane Moh. Ben Moh.	X1457866	Cout. Cámara	S2040094550006260	16.800
Rifai Mustafa Chak.	45.093.960	S. Tráfico	K1610196036494815	30.000
Rondón Burgos M. J.	45.099.635	S. Tráfico	K1610196033861206	60.000
Ruiz Jiménez Francisco	24.852.051	Inf. L. Social	M1900596550000236	60.600
Ruiz Jiménez Francisco	24.852.051	Dec. Neg. F. Plz. Rq.	A5560096500004442	24.000
Ruiz Jiménez Francisco	24.852.051	Dec. Neg. F. Plz. Rq.	A5560096500004453	24.000
Sánchez Hoya Manuel	24.797.135	S. Gubernati.	M1900594550004260	60.600
Sánchez Moh. Eva	45.075.680	130/131 N Pres.	A5560096500003518	6.238
Santiago Nieto Carlos	45.103.973	S. Tráfico	K1610196032484776	60.000
Santiago Nieto José	45.079.170	LO 1/92 A. 23a	M1600196550001181	72.000
Sevilla Millán Anto.	23.377.781	S. Tráfico	K1610196033861217	150.000
Silvestre Lario Ang.	21.609.259	S. Tráfico	K1610196034579770	18.000
Soc. Coopt. del Mar de Ceuta	F11902608	Fuera Pla.	A5560094500006959	12.000
Taieb Ahmed Laarbi	45.075.791	S. Tráfico	K1610196033141509	180.000
Taieb Ahmed Laarbi	45.075.791	S. Tráfico	K1610196033142026	60.000
Vidal Soriano Enrique	20.353.922	S. Tráfico	K1610196034511560	24.000
Viajes Multimares	A11905593	Inf. L. Social	M1900596550001028	60.000
Viajes Multimares	A11905593	No At. Rq. Int.	A5560096500000240	30.000
Viajes Busconfort S. A.	A11905635	C. A. Valencia	C1700096460038108	240.000

DELEGACION DE CEUTA - ADMINISTRACION 55600 CEUTA
 RELACION DE DEUDAS A NOTIFICAR POR EDICTO
 CON FECHA DE EMISION RELACION FIRME 07-02-97

Sujeto Pasivo	N.I.F.	Concepto / Objeto tributario	Periodo	Plas. a ingresar	Clave liquidación	N.º Emis.	Munic.
Abdelkrim Mohamed, Mustafa	45.101.368R	S. Tráfico 510040315254 C	1996	60.000	K1610196034545186	971251001	55101
Abdeselam Hassan, Ismael	45.102.621N	S. Tráfico 510100116517 C	1996	30.000	K1610196035354335	971251001	55101
Ahmed Ahmed, Faisal	45.095.769Z	S. Tráfico 510040315631 C	1996	60.000	K1610196036493924	971251001	55101
Ahmed Mohamed, Ismael	45.094.360P	Infracción Ley 4/89	1996	60.000	M1600196550002798	971251001	55101
Al Lal Abdel Lah, Mustafa	45.084.046K	S. Tráfico 510100119336 C	1996	60.000	K1610196036494837	971251001	55101
Alcántara Oliva, Iván Darío	45.080.842Z	S. Tráfico 510100109434 C	1996	60.000	K1610196035354253	971251001	55101
Ambulancias Mesauri S. L.	B11955440	100398 Sanc. Trib. No At. R. Int.	1995-IT	30.000	A5560096500004244	971251001	55101
Aridos Muraba S. L.	B11955895	Infrac. Leyes Sociales	1996	600.120	M190059550003393	971251001	55101
Barroso López, José Luis	45.077.352C	100108 IRPF Sanc. Para Dev. Des. Cuot	1994	264.024	A5560096500006037	971251001	55101
Benaixa Charradi, Mohamed	45.093371P	S. Tráfico 510040304694 C	1996	150.000	K1610196034545626	971251001	55101
Comerc. Hosteleria Anaya e Hijos	A11950888	Infrac. Leyes Sociales	1996	60.120	M1900596550003393	971251001	55101
Cia. Restaur. Villar de Frades	B11956372	100398 Sanc. Trib. No At. R. Int.	1995-IT	30.000	A5560096500006037	971251001	55101
Cia. Restaur. Villar de Frades	B11956372	100398 Sanc. Trib. No At. R. Int.	1995-2T	30.000	K1610196034545626	971251001	55101
Cia. Restaur. Villar de Frades	B11956372	Infrac. Leyes Sociales	1996	60.600	M1900596550003382	971251001	55101
Construcciones Jaserba S. L.	B11956877	100398 Sanc. Trib. No At. R. Int.	1995-IT	30.000	A5560096500003694	971251001	55101
Construcciones Jaserba S. L.	B11956877	100398 Sanc. Trib. No At. R. Int.	1995-2T	30.000	A5560096500005311	971251001	55101
Construc. y Servicios Grales.	B11952900	100398 Sanc. Trib. No At. R. Int.	1995-IT	30.000	A5560096500003749	971251001	55101
El Aduzi Abderrazak Mohamed	45.094.190E	S. Tráfico 510040307786 C	1996	60.000	K1610196035355182	971251001	55001
El Aduzi Abderrazak Mohamed	45.094.190E	S. Tráfico 510040307890 C	1996	60.000	K1610196036495145	971251001	55001
García López Pedro Damián	45.082.227L	S. Tráfico 110101559375 C	1996	30.000	K1610196034015129	971251001	55101
García López Pedro Damián	45.082.227L	S. Tráfico 110101559399 C	1996	18.000	K1610196034015130	971251001	55101
García López Pedro Damián	45.082.227L	S. Tráfico 110042781378 C	1996	60.000	K1610196034015173	971251001	55101
Hamed Hach Abdeselam Abdelmali	45.075.676T	LO 1/92 Art. 26 J	1996	36.000	M1600196550002952	971251001	55101
Hassan Ahmed Abdeselam	45.090.478J	S. Tráfico 510100110655 C	1996	60.000	K1610196036494386	971251001	55101
Jiménez López Juan José	45.097.774H	Infracción Ley 4/89	1996	60.000	M1600196550002919	971251001	55101
Mohamed Ahmed Karim	45.078.081J	S. Tráfico 519100112878 C	1996	60.000	K1610196035355050	971251001	55101
Mohamed Ahmed Karim	45.078.081J	S. Tráfico 519100116669 C	1996	60.000	K1610196036494232	971251001	55101
Mohamed Ahmed Yones	45.081.203F	S. Tráfico 510040312319 C	1996	180.000	K1610196035354632	971251001	55101
Mohamed Ahmed Yones	45.081.203F	S. Tráfico 510040312227 C	1996	60.000	K1610196036494518	971251001	55101

<i>Sujeto Pasivo</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Concepto / Objeto tributario</i>	<i>Periodo</i>	<i>Plas. a ingresar</i>	<i>Clave liquidación</i>	<i>N.º Emis. Munic.</i>
Mohamed Amar Said	45.080.643E	S. Tráfico 510100119038 C	1996	180.000	K1610196036494727	971251001 55101
Mohamed Mohamed Ahmed	45.084.607F	S. Tráfico 180401289832 C	1996	19.200	K1610196035903983	971251001 55101
Mohamed Mohamed Mustafa	45.091.786X	LO 1/92 Art. 25	1996	64.800	M1600196550002897	971251001 55101
Mohamed Mohtar Hakim	45.079.692Z	S. Tráfico 510040288354 C	1996	60.000	K1610196034545164	971251001 55101
Mohamed Mohtar Tarek	45.079.693S	S. Tráfico 510100116712 C	1996	60.000	K1610196034545550	971251001 55101
Mohamed Mohtar Tarek	45.079.693S	S. Tráfico 510100116724 C	1996	30.000	K1610196034545571	971251001 55101
Peña Espinosa Eliseo	45.104.305V	S. Tráfico 510100117364 C	1996	30.000	K1610196034545725	971251001 55101
Peña Espinosa Francisco Javier	45.096.978G	S. Tráfico 510100117030 C	1996	30.000	K1610196033861646	971251001 55101
Peña Espinosa Francisco Javier	45.096.978G	S. Tráfico 510100118990 C	1996	30.000	K1610196033861833	971251001 55101
Peña Espinosa Francisco Javier	45.096.978G	S. Tráfico 510100119002 C	1996	150.000	K1610196035354929	971251001 55101
Penades Julbe Rafael	20.372.354N	100101 IRPF Decla. Simpli. Paral.a ing.1994	1996	121.111	A5560096100002444	971251001 55101
Recuperaciones Ceuta S. L.	B11950748	Infracción Leyes Sociales	1996	114.000	M1900596550002502	971251001 55101
Sai Baba S. L.	B11957388	100398 Sanc. Trib. No At. R. Int.	1995-2T	30.000	A5560096500005487	971251001 55101
Said Hamed Abdelhay	45.089.323P	S. Tráfico 080119479116 C	1996	60.000	K1610196034672940	971251001 55101
Sánchez Mohamed Eva	45.075.680G	100108 IRPF Sanc. Par. 130/131 no Pr.	1994-4T	6.233	A5560096500003518	971251001 55101
Sanmartín Pérez José	45.028.406H	100108 IRPF Sanc. Par. a dev. des.cou	1993	226.147	A5560096500003529	971251001 55101
Taieb Ahmed Laarbi	45.075.791T	S. Tráfico 510100118484 C	1996	60.000	K1610196035354720	971251001 55101
Taieb Ahmed Mohamed	45.075.790E	S. Tráfico 510100117250 C	1996	60.000	K1610196035354390	971251001 55101
Taieb Ahmed Mohamed	45.075.790E	S. Tráfico 510040307919 C	1996	60.000	K1610196035355226	971251001 55101
Taieb Ahmed Mohamed	45.075.790E	S. Tráfico 510040307920 C	1996	60.000	K1610196035355237	971251001 55101
Viajes Multimares S. A.	A11905593	Infracción Leyes Sociales	1996	60.000	M1900596550003294	971251001 55101

Recursos:

Recurso de reposición ante el Organismo que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económica administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Motivos de impugnación:

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Suspensión del Procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre).

Solicitud de aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T., del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago:

En la Entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

Intereses de demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de intereses se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos para efectuar el ingreso:

(Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Personación del interesado:

Se advierte al deudor que puede comparecer, por si mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Ceuta a siete de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION.- Fdo.: José Nicolás Herrero Madariaga.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Migraciones y Servicios Sociales**

Común (D.O.E. del 27).

Expediente

Apellidos y nombre

51/107/J/96

Mohamed Amar, Yamina

731.- La Dirección Provincial del IMSERSO de Ceuta, en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la citación al interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo

Se advierte a la interesada que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas (artículo 92 Ley 30/92).

Ceuta, veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete.- **EL DIRECTOR PROVINCIAL.-** Fdo.- Fernando Jimeno Jiménez.

**ADMINISTRACION DEL ESTADO
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social**

732.- El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de su representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete.- **EL DIRECTOR PROVINCIAL.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE IMPUGNACIONES.-** Fdo.: Pedro M^o. Sánchez Cantero.

ADMINISTRACION: 01
REG./ SECTOR: 0111 - Régimen General.

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1996 930032470	10 51000709634	Cosipo, S. A.	Daoiz, 3-1	51001 Ceuta	90.000	10-93 10-93
51 1996 010244724	10 51000712260	López Holgado, Francisco	Virgen de Africa, 34	51001 Ceuta	6.951	04-96 04-96
51 1994 000605921	10 51100005275	Taller de Construc. Par	de las Palmeras, 4-2	51001 Ceuta	3.600.000	11-92 01-93
51 1996 010268871	10 51100008006	Ruiz Jiménez, Francisco	Romero de Torres, 7	51002 Ceuta	289.980	05-96 05-96
51 1996 010296658	10 51100031143	Aridos Muraba, S. L.	Muelle Cañonero Dato	51002 Ceuta	257.970	01-95 01-95
51 1996 010303530	10 51100031143	Aridos Muraba, S. L.	Muelle Cañonero Dato	51002 Ceuta	691.643	01-94 12-94
51 1996 010303631	10 51100031143	Aridos Muraba, S. L.	Muelle Cañonero Dato	51002 Ceuta	259.063	06-93 12-93
51 1996 010087201	10 51100062263	Alce Diseño y Decor., S.L.	Ejército Español, 0	51002 Ceuta	109.861	01-96 01-96
51 1996 010271093	10 51100067014	Apisol, S. A.	Ctra. Servicio (Juno	51001 Ceuta	93.474	05-96 05-96
51 1996 010297365	10 51100067014	Apisol, S. A.	Ctra. Servicio (Juno	51001 Ceuta	70.127	03-96 03-96
51 1996 010297567	10 51100071963	Prosean, S. L.	Urbanización Pueblo	51001 Ceuta	644.402	06-96 06-96
51 1996 010297668	10 51100071963	Prosean, S. L.	Urbanización Pueblo	51001 Ceuta	480.195	03-96 03-96

Número de Prov. Premio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1996 010297769	10 51100071963	Prosean, S. L.	Urbanización Pueblo	51001 Ceuta	480.195	05-96 05-96
51 1996 010271400	10 51100077926	Construcc. Ramírez Flore	Agustina de Aragón, 2	51001 Ceuta	644.616	03-96 03-96
51 1996 010271501	10 51100077926	Construcc. Ramírez Flore	Agustina de Aragón, 2	51001 Ceuta	644.616	04-96 04-96
51 1996 010257757	10 51100091363	Estructuras y Construc.	Zurrón, 35-3D	51004 Ceuta	405.620	04-96 04-96
51 1996 010276450	10 51100117938	Correduría Seg. de Agricu.	Ejército Español, 11	51002 Ceuta	42.660	05-96 05-96
51 1996 010248360	10 51100133601	Navalrai Sajnani Chandru	Galea, 4	51001 Ceuta	120.218	02-96 02-96
51 1996 010273016	10 51100133601	Navalrai Sajnani Chandru	Galea, 4	51001 Ceuta	190.952	05-96 05-96
51 1996 010273117	10 51100133601	Navalrai Sajnani Chandru	Galea, 4	51001 Ceuta	120.218	04-96 04-96
51 1996 010300500	10 51100133601	Navalrai Sajnani Chandru	Galea, 4	51001 Ceuta	120.218	03-96 03-96

ADMINISTRACION: 01

REG./ SECTOR: 0611 - T. C. Ajena. (R. E.)

Número de Prov. Premio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1994 542263	07 510002958492	Mohamed Lemague, Abdellah	Príncipe, C. Nuevas	51002 Ceuta	3.299	10-93 11-93

ADMINISTRACION: 01

REG./ SECTOR: 0811 - Trab. C. Aj. Gr. I

Número de Prov. Premio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe Reclamado	Periodo Liquidación
51 1994 551559	10 51003090174	Pronasa, S. L.	Muelle Cañonero Dato	51001 Ceuta	725.900	06-94 06-94
51 1994 552468	10 51003090376	Pronasa, S. L.	Muelle Cañonero Dato	51001 Ceuta	90.738	06-94 06-94

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

733.- El Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Fomento, D. Luis Morte Oliver, con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, ha dictado el siguiente Decreto:

"ANTECEDENTES

Por Decreto del Concejal Genérico del Area de Gobernación, de fecha 29 de junio de 1990, se concede licencia municipal de apertura a D. José Carbajosa Benítez, para abrir al público un establecimiento dedicado a confecciones, sito en C/ Sargento Mena núm. 10. D. Mohamed Abdeslam Mohamed, en representación de Africa Visión, S. L., comunica al Ayuntamiento, con fecha 19 de agosto de 1996 «el cambio de titularidad en la apertura del citado local, toda vez que se va a ejercer la misma actividad». Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, de fecha 28-8-96, se comunica al interesado que se ha tenido conocimiento de la transmisión de la titularidad de la licencia a su favor, pero hasta que no lo comunique por escrito el titular originario, quedará sujeto también a todas las responsabilidades que se deriven por el ejercicio de la actividad. Con fecha 5-11-96 se emite informe técnico núm. 1748/96 en el que se exponen una serie de deficiencias. Por Decreto de fecha 8-11-96 se concede al interesado un plazo de un mes para la subsanación de las deficiencias de los Técnicos Municipales. Transcurrido el plazo concedido se emite informe técnico núm. 214/97 en el que se comprueba cómo no han sido subsanadas las deficiencias con anterioridad detectadas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 15 RSCL dispone que «las deficiencias rela-

tivas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquéllas», lo que hace surgir una relación permanente entre la Administración y el sujeto autorizado, con el fin de proteger en todo caso al interés público frente a las vicisitudes y circunstancias que a lo largo del tiempo puedan surgir más allá del horizonte limitado que es posible autorizar en el momento de otorgar el permiso (García de Enterría). La Jurisprudencia ha avalado esta tesis en STS como la de 24-1-1962 de actuación de esta materia de los Ayuntamientos como titulares de la policía de Seguridad no se agota en la concesión y la revocación de las licencias de apertura, sino que, más bien, disponen de unos poderes de intervención de oficio, y de manera constante con la finalidad de salvaguardar la protección de personas y bienes». El desempeño de las funciones en materia de licencias de apertura corresponde al Concejal Delegado de Fomento, por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de 7-10-96.

PARTE DISPOSITIVA

Requírase a D. Mohamed Abselam Mohamed, en representación de Africa Visión, S. L., para que en el plazo de 15 días subsane las deficiencias indicadas por los Técnicos Municipales, con apercibimiento en caso contrario de incoación de procedimiento de revisión de oficio según lo dispuesto en el art. 105 LRJAP y PAC."

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, por no haberse podido practicar la notificación a D. Mohamed Abselam Mohamed.

Ceuta, 5 de marzo de 1997.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DEL ESTADO
Ministerio de Educación y Ciencia
Secretaría General Técnica

734.- Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D.^a Latifa Abdeselam Ahmed, con D.N.I. 45.091.047. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Ceuta, a 10 de marzo de 1997.- LA INTERESADA.- Fdo.: Latifa Abdeselam Ahmed.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta

735.- Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, que cumplido lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado con el número 362/95, a instancia del Procurador Sr. Sánchez Pérez, en nombre y representación de D. Benjamín Bentolila Alfón, se saca a pública subasta, por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, la finca especialmente hipotecada por D. Miguel Angel Vallejo Cernuda y D.^a Concepción García Moreno, que al final de este edicto se indentifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo día 1 de abril de 1997, a las 11 horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de seis millones ochocientas mil pesetas (6.800.000). No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 2 de mayo de 1997, con el tipo de tasación del setenta y cinco por ciento de esta suma. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 2 de junio del mismo, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

CONDICIONES

Primera.- No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de seis millones ochocientas mil pesetas (6.800.000), que es el tipo pactado en la mencionada escritura, en cuanto a la segunda subasta, al setenta y cinco por ciento de esta suma; y, en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.- Salvo el derecho que otorga la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, sucursal en esta ciudad, C/C núm. 1308/000/0362/95, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo fijado, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en la misma. En la tercera subasta el depósito consistirá en el 20%, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.- Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en Pliego cerrado, desde la publicación del presente Edicto has-

ta la cancelación de la subasta de que se trate, depositando en el establecimiento destinado al efecto el importe de la consignación, y acompañando, junto a aquél, el resguardo de haberla hecho.

Cuarta.- Los autos y la Certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.- Se previene que en el Acta de subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición, tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

Sexta.- Sin perjuicio de la que se lleva a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este Edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

Departamento número cuarenta y siete.- Piso o vivienda tipo A, en la planta novena del edificio radicado en Ceuta, calle Marina Española núm. 9 y 9 bis con fachada a dicha calle y entrada por el portal núm. 9 bis, y escaleras generales. Se compone de vestíbulo, estar-comedor, pasillo distribuidor, cocina, terraza lavadero, aseo, cuarto de baño y cuatro dormitorios y terraza. Tiene una superficie útil de ciento quince metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, linda, según se entra en él por la izquierda, proyección calle Marina Española, antes Calvo Sotelo, derecha proyección patio interior; fondo de herederos de D. Antonio Borrás; y frente en parte con piso B, de esta planta rellano y hueco de ascensor, patio de luces y vivienda tipo B de esta planta.

Dado en Ceuta, a 15 de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

736.- Ante la imposibilidad de notificación a D.^a Inmaculada Gutiérrez Navarro, de expediente sancionador relativo a puesto de Mercado, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 3-12-96, el Excmo. Sr. Presidente Alcalde de esta Ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Inspector Veterinario Municipal remite escrito el pasado 7 de junio donde señala que en visita rutinaria realizada en el Mercado Central, el titular del puesto P-13, D.^a Inmaculada Gutiérrez Navarro, no llevaba puesto el preceptivo cubrecabeza.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (LRJ-PAC). Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS). Real Decreto 25/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). Acuerdo Plenario de 7 de diciembre de 1984, que aprueba el Reglamento General de Mercados (RGM). El art. 29 RGM señala que "los titulares de los puestos vienen obligados a: g) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada y establecida para ello. Para la mejor sensación de pulcritud y aseo, los comerciantes o industriales, establecidos en los distintos mercados, donde se vendan artículos alimenticios, deberán ir provistos de una bata de tela blanca o chaqueta del mismo color, siempre perfectamente limpia y un cubrecabeza, igualmente de tela blanca del modelo que se acuerde". El art. 40 RGM señala que "se estimarán faltas leves: a) Falta de limpieza en el puesto y del entorno, así como del aseo personal de los vendedores". El art. 43 RGM señala que "para faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones: a) Apercibimiento. b) Multas de 1.000 a 5.000 pesetas." El art. 146 ROF señala que "el procedimiento administrativo de las Entidades Locales se rige: Primero. Por lo dispuesto en la propia Ley 7/85, de 2 de abril, y en la Legislación estatal sobre procedimiento administrativo común". El art. 134 LRJ-PAC señala que "1. El Ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido." 2. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos." 3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento". El art. 10.2 párrafo 2.º RPS señala que "en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias." El art. 13.2 RPS señala que "el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el art. 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento."

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Incócese expediente sancionador a D.ª Inmaculada Gutiérrez Navarro, titular del puesto P-13 del Mercado Central, por la posible comisión de una falta leve consistente en no utilizar cubrecabeza, penada desde el apercibimiento hasta una multa de 5.000 pesetas. 2.º) Nómbrase instructor a D. Francisco Javier Puerta Martí, Técnico de Administración General adscrito al Negociado de Sanidad y Bienestar Social.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alega-

ciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ceuta, 6 de marzo de 1997.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

737.- Con fecha 13-1-97, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, promulgó Decreto en cuya parte dispositiva se dejaba sin efecto el Decreto 7-10-96, otorgando en este Consejero las competencias del art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno.

Igualmente, el 14-1-97 la Presidencia decreta la revocación de la delegación de competencias en los Viceconsejeros, contenidas en el Decreto de 14-10-96, a fin de que las mismas sean atribuidas por el Consejero del Área Correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 22 del Reglamento del Consejo de Gobierno, en cuanto establece las facultades de los consejeros.

Art. 114, 3.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Asamblea: «El Presidente podrá nombrar Viceconsejeros... y desempeñarán las funciones que les delegue o desconcentre el titular».

Art. 114, 4.º del mismo texto: «...bajo la autoridad del Consejero, la directa competencia de gestiones de los asuntos designados a la Viceconsejería».

Decreto de la Presidencia de 11-12-96 por el que se reestructura la Administración de la Ciudad.

Base 4.ª 1) de las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobadas en sesión plenaria de fecha 14-2-96 (B.O.C. de 15-2-96), en cuanto a la competencia de los Consejeros en materia de autorización de gastos.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se asigna al Ilmo. Sr. D. Jacinto León Ruiz, Viceconsejero de Educación y Cultura, la gestión de las materias de Juventud y Deporte.

2.º.- La asignación se efectúa con los condicionamientos y requisitos explicitados en los fundamentos jurídicos.

3.º.- Dése cuenta de este Decreto al Pleno de la Asamblea.

4.º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. D. Juan Jesús Barroso Calderón, Consejero de Educación y Cultura, a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.

738 - ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 25-11-96 se delega la Presidencia de la Residencia de la Juventud en el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Juan Jesús Barroso Calderón.

Por Decreto de 13-1-97 se nombra al Ilmo. Sr. D. Jacinto León Ruiz, Viceconsejero de Educación y Cultura, a quien se la ha asignado por el Excmo. Sr. Consejero la gestión de las materias de juventud y deportes incluidas entre las competencias de la Consejería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 10 de los Estatutos de la Residencia de la Juventud, establece que su Presidente será el de la Ciudad o miembro de la Asamblea en quien delegue.

Las atribuciones de la Presidencia vienen recogidas en el art. 13 de los Estatutos.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Queda sin efecto el Decreto de 25-11-96 por el que se delega la Presidencia de la Residencia de la Juventud en cuanto a las competencias que conlleva tal delegación.

2.º.- Se delega en el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Juan Jesús Barroso Calderón, las competencias que el art. 13, apartados a) y c) de los estatutos de la Residencia de la Juventud atribuyen a su Presidencia, en concreto:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

c) Representar a la Residencia de la Juventud ante los Tribunales, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Autoridades, Notario y Particulares. Conferir mandatos y poder para ejercer dicha representación.

3.º.- Se delega en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Cultura, D. Jacinto León Ruiz, las competencias que el art. 13, apartados b), d), e), f), g) y h) de los Estatutos de la Residencia de la Juventud atribuyen a su Presidente, en concreto:

b) Cuidar de que se cumplan los acuerdos del Consejo Rector.

d) Confeccionar el Proyecto de Presupuestos anuales de gastos e ingresos y, en su caso, sus Bases de Ejecución, con el asesoramiento del Interventor Municipal, siguiendo las normas y trámite establecidos a tal efecto y presentarlo al Consejo Rector para su aprobación.

e) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que procedan en los casos de Urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que celebre para que resuelva definitivamente sobre el particular.

f) Otorgar los contratos que sean necesarios en representación de la Residencia.

g) Las demás atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes.

h) Proponer al Ilmo. Sr. Alcalde el nombramiento y cese de los concejales miembros del Consejo Rector, cuando actúa por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

4.º.- Dése cuenta de la presente resolución al Consejo Rector de la Residencia de la Juventud en la primera reunión que celebre.

5.º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, en Ceuta, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social de Ceuta**

739.- En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social de esta Ciudad, según se interesaba en exhorto del Juzgado de igual clase de Melilla, registrado con el n.º 8/97, acordado en autos n.º 371/96, instruido a instancia de D. José Antonio Muñoz Prado, contra la

empresa Ceyme de Comercio, S. L., por extinción de contrato por voluntad del trabajador, se ha acordado notificar a la empresa demandada la sentencia recaída en dicho procedimiento cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D. José Antonio Muñoz Prado contra la empresa Ceyme, S. L. (Ceuta y Melilla de Comercio, S. L.), debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligada a los litigantes condenados a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y al abono de la cantidad de 250.875 Ptas. (doscientas cincuenta mil ochocientos setenta y cinco pesetas), en concepto de indemnización.

Notifíquese esta resolución a las partes instruyéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- E/. Mariano Santos Peñalver.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Ceyme de Comercio, S. L., por encontrarse la misma en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Ceuta, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Juan A. Pérez Morón.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

740.- En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cuatro de Ceuta, de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía n.º 456/93, seguidos a instancia de la Compañía Mercantil «R. Benet, S. A.», representada por la Procuradora D.ª Luisa Toro Vílchez contra D.ª Manuela Vallecillo Fernández, D. Francisco José Sánchez Vallecillo, D.ª Manuela Sánchez Vallecillo y D. Fernando Sánchez Vallecillo, en reclamación de la cantidad de 3.087.628 Ptas. de principal, más los intereses legales y las costas del juicio, por medio del presente se emplaza a los demandados D.ª Manuela Sánchez Vallecillo y D. Fernando Sánchez Vallecillo a fin de que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, por medio de Abogado y Procurador, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, y que sirva de emplazamiento en forma a los demandados antes referidos, expido el presente en Ceuta, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Juzgado de lo Social de Ceuta

741.- En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social de esta Ciudad, según se interesaba en exhorto del Juzgado de igual clase de Melilla, registrado con el n.º 7/97, acordado en autos n.º 302/96, instruido a instancia de D. Francisco Guerrero Serón, contra la empresa Ceyme de Comercio, S. L., por reclamación de cantidad, se ha acordado notificar a la empresa demandada la sentencia recaída en dicho procedimiento cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D. Francisco Guerrero Serón contra Ceyme, S. L. (Ceuta y Melilla de Comercio, S. L.), debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor la cantidad de 1.671.000 Ptas. (un millón seiscientos setenta y una mil pesetas) más el 10% de demora.

Notifíquese esta resolución a las partes instruyéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- E/ Mariano Santos Peñalver.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Ceyme de Comercio, S. L., por encontrarse la misma en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Ceuta, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Juan A. Pérez Morón.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

742 -D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. de registro 144/96, se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancias de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representado por la Procuradora Sra. Toro, contra D. Jesús María Pérez Cazalla y D.ª Antonia Ruiz Mesa en reclamación de la cantidad principal de 11.021.348 Ptas., más la de 6.000.000 Ptas. que se presupuestan para intereses, gastos y costas; y siendo ignorado el paradero de dichos demandados, en el día de la fecha y sin previo requerimiento de pago se ha procedido a la solemne y formal traba de embargo sobre los siguientes bienes de los mismos:

- D. Jesús María Pérez Cazalla y D.ª Antonia Ruiz Mesa. Saldos en cuentas bancarias de toda clase que pudiesen tener los demandados en cualquier entidad bancaria de esta Ciudad o territorio Nacional.

- Prestaciones que puedan percibir en cualquier concepto del INEM, INSS, INSERSO e ISM.

- Devolución de Hacienda por el I.R.P.F., participaciones que pudieran tener los demandados en la Sociedad Marítima Almina, S. L., vivienda sita en Pasaje Ruiz Medina, n.º 4 de esta Ciudad.

Y para que sirva de citación de remate a dichos ejecutados, se expide el presente, concediéndoles el improrrogable plazo de nueve días, contados a partir del siguiente a la publicación de éste, para que se puedan personar en forma, oponiéndose a la ejecución despachada, significándoles que en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición, tiene las copias simples de la demanda y documentos acompañados.

En la ciudad de Ceuta, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete. Por ante mí de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

743 -D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. de registro 81/96, se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancias de Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, representado por la Procuradora Sra. Toro, contra Gescoce XXI en reclamación de la cantidad principal de 15.035.004 Ptas., más la de 7.000.000 Ptas. que se presupuestan para intereses, gastos y costas; y siendo ignorado el paradero de dicho demandado, en el día de la fecha y sin previo requerimiento de pago se ha procedido a la solemne y formal traba de embargo sobre los siguientes bienes del mismo:

- Gescoce XXI.- Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Ceuta números: 6.602, 3.935, 20.300, 20.304, 20.305, 20.306, 20.307, 20.308, 20.309, 20.310, 20.302, 20.303

y desde el 20.311 hasta el 20.378.

Y para que sirva de citación de remate a dicho ejecutado, se expide el presente, concediéndole el improrrogable plazo de nueve días, contados a partir del siguiente a la publicación de éste, para que se pueda personar en forma, oponiéndose a la ejecución despachada, significándole que en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición, tiene las copias simples de la demanda y documentos acompañados.

En la ciudad de Ceuta, a cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete. Por ante mí de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

744.- En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo nº 163/93, se notifica a D. Miguel Angel Vallejo Cernuda, Concepción García Moreno y D. Diego Sánchez Duarte, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«D. José Manuel Ramírez Sincero, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 163/93, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el Procurador D. José Pulido Domínguez, contra D. Miguel Angel Vallejo Cernuda, Concepción García Moreno y D. Diego Sánchez Duarte,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Miguel Angel Vallejo Cernuda, Concepción García Moreno y D. Diego Sánchez Duarte, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, de la cantidad de cuatro millones cuatrocientas sesenta y seis mil cuatrocientas noventa y cinco (4.466.495) Ptas., importe del principal reclamado, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas a los referidos ejecutados.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente a los demandados rebeldes, si lo solicita la parte actora dentro del quinto día, y, en otro caso, en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la L. E. C. juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a D. Miguel Angel Vallejo Cernuda, Concepción García Moreno y D. Diego Sánchez Duarte, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la ciudad*, que firmo en Ceuta, a seis de marzo de mil novecientos noventa y siete. LA SECRETARIA JUDICIAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

745.- En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio Ejecutivo número 409/96, se notifica a Suministros y Contratas del Sur S. L., la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"D. José Manuel Ramírez Sineiro, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 409/96, seguidos a instancia de Alumbrado Eléctrico de Ceuta S. A., representado por la Procuradora D^a. Luisa Toro Vilchez, contra Suministros y Contratas del Sur S. L.

Fallo: Que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate a los nuevos plazos vencidos y reclamados, respecto de los cuales se seguirán adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Suministros y Contratas del Sur S. L., y con su producto, hacer entero y cumplido pago al actor Alumbrado Eléctrico de Ceuta S. A., del importe de las nuevas cantidades reclamadas, ascendentes a 833.457 pesetas, intereses legales desde la fecha de vencimiento del pagaré, y condenándosele además al pago de las costas que las mismas ocasionen.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandado rebelde si lo solicita la parte actora dentro de quinto día, y, en otro caso, en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la L.E.C., juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, que firmo a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

746.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 99/96, sobre hurto, ha mandado notificar a D. Francisco Javier Martínez Cabillas, la sentencia dictada con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Francisco Javier Martínez Cabillas, a la pena de un día de arresto menor, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto ya definida, así como al pago de las costas causadas en este Juicio. Para el cumplimiento de la pena impuesta abónesele todo el tiempo que haya estado privado de libertad por razón de esta causa, lo que se acreditará en ejecución de sentencia.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de lo Social Número Dos de Cádiz

747.- En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado Juez de lo Social Número Dos de Cádiz, en el expediente número 192/96 ejec. 114/96, seguido a instancias de D. Alonso Vega Gil, frente a Marítima Almina, S. L., en

materia de despido, se publica en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, lo siguiente:

Providencia de la Magistrada Juez Ilma. Sra. Montesinos Pidal.- En Cádiz a nueve de enero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; habiendo transcurrido el plazo concedido a las partes para impugnar la liquidación de salarios de trámite, sin que por las mismas hayan procedido a su impugnación, se declara firme la misma.

Se requiere a la parte ejecutada a fin de que en el término de cinco días, haga efectiva la cantidad de 1.738.776 pesetas en concepto de principal (indemnización: 295.536 pesetas; salarios de trámite: 1.443.240 pesetas), más la cantidad de 339.061 pesetas en concepto de intereses legales y costas provisionalmente calculadas. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así lo manda y firma S. S^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Marítima Almina S. L., por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado, según el artículo 59 de la L.P.L.

Cádiz, a seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIA.

Delegación del Gobierno en Ceuta

748.- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 30-12-96 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. José de la Peña Márquez, presuntamente responsable de una infracción al artículo 26 H) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 13-01-97 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 10 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguiente hechos: No llevar la documentación personal e insultar a las Fuerzas de Seguridad, el pasado día 09-11-96, cuando se encontraba en la Estación Marítima.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter leve, tipificada en el artículo 26 H) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo declarar a D. José de la Peña Márquez, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 30.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.- Ceuta a trece de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

749.- Extracto del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada en primera convocatoria por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.

- Aprobar borradores de las Actas de las siguientes sesiones celebradas por el Ilustre Pleno de la Asamblea.

* Ordinaria: 6-noviembre-1996.

* Extraordinaria: 21-noviembre-1996.

* Ordinaria: 4-diciembre-1996.

* Extraordinaria: 26-diciembre-1996.

Correspondencia Oficial.-

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, tenía conocimiento de los siguientes escritos:

* Escrito del Excmo. Sr. Ministro de Defensa, D. Eduardo Serra Rexach, dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, comunicando que se han cursado las instrucciones oportunas a la Secretaría de Estado, para que proceda a la designación de los componentes de la Comisión mixta - Ministerio de Defensa - Ciudad de Ceuta, a los Organos competentes del Departamento de Defensa.

* Diversos escritos presentados por los Grupos Políticos PSPC, Grupos Mixto, PP, CEU y PSOE, relativos a designación nuevos representantes en las Comisiones Informativas Permanentes.

Decretos.-

El Ilustre Pleno de la Asamblea quedaba enterado de los siguientes Decretos relativos a:

* Delegar la Presidencia del Patronato Municipal de la Residencia de la Juventud en el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura D. Juan Jesús Barroso Calderón.

* Organizar la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta en distintas Consejerías.

* Subsanan error del Decreto anterior, sustituyendo la frase: "La Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta..." por "El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta..."

* Dejar sin efecto Decreto de 07-10-96 y nombrar Consejero de Turismo, Ferias y Fiestas al Excmo. Sr. D. Antonio García Bastida.

* Idem., y nombrar Consejero de Economía y Hacienda al Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda.

* Idem., y nombrar Consejero de Fomento y Medio Ambiente al Excmo. Sr. D. Antonio Luis Francia Maeso.

* Idem., y nombrar Consejero de la Presidencia al Excmo. Sr. D. Isidro B. Hurtado de Mendoza y López.

* Idem., y nombrar Consejera de Sanidad y Bienestar Social a la Excmo. Sra. D^a. María Dolores Linares Díaz.

* Idem., y nombrar Consejero de Obras Públicas al Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada.

* Asignar al Ilmo. Sr. D. Antonio Vallejo Escribano, Viceconsejero de Presidencia, la gestión de las siguientes materias: Recursos Humanos, Gestión Interna, Política de Empleo y Formación y Estadística.

* Revocar íntegramente el Decreto de la Consejería de Presidencia de fecha 14-01-97, y asignar al Ilmo. Sr. D. Antonio Vallejo Escribano, Viceconsejero de Presidencia, la gestión de las siguientes materias: Recursos Humanos, Gestión Interna, Política de Empleo y Formación y Estadística.

* Asignar a la Ilma. Sra. D^a. Regina Pizones Sánchez, Viceconsejera de Medio Ambiente, la gestión de las siguientes materias: Montes, Costas y Playas, Repoblación Forestal, Vertidos de residuos sólidos urbanos y Conservación de la Naturaleza.

* Revocar Decreto de la Consejería de Presidencia de fecha 14-10-96, por el que se asignan competencias en el Ilmo. Sr. D. Jacinto León Ruiz, Viceconsejero de Juventud y Deportes.

* Idem., por el que se asignan competencias en la Ilma. Sra. D^a. Regina Pizones Sánchez, Viceconsejera de Medio Ambiente.

* Idem., por el que se asignan competencias en el Ilmo. Sr. D. Antonio Vallejo Escribano, Viceconsejero de Presidencia y Gobernación.

* Nombrar a la Ilma. Sra. D^a. Adelaida Alvarez Rodríguez, como Viceconsejera de Bienestar Social.

* Revocar el nombramiento de la Ilma. Sra. D^a. Carolina Pérez Gómez, como Viceconsejera de Bienestar Social y nombramiento de la misma como Viceconsejera de Sanidad.

* Delegar la Presidencia de la Comisión Informativa de Educación y Cultura, en el Excmo. Sr. D. Juan Jesús Barroso Calderón, Consejero de Educación y Cultura.

* Idem., la Presidencia de la Comisión Informativa de Desarrollo Autónomo, en el Excmo. Sr. D. Isidro B. Hurtado de Mendoza y López, Consejero de Presidencia.

* Idem., la Presidencia de la Comisión Informativa de Presidencia, en el Excmo. Sr. D. Isidro B. Hurtado de Mendoza y López, Consejero de Presidencia.

* Idem., la Presidencia de la Comisión Informativa de Turismo, Ferias y Fiestas, en el Excmo. Sr. D. Antonio García Bastida, Consejero de Turismo, Ferias y Fiestas.

* Idem., la Presidencia de la Comisión Informativa de Reglamentos, en el Excmo. Sr. D. Isidro Bernabé Hurtado de Mendoza y López, Consejero de la Presidencia.

* Idem., la Presidencia de la Comisión Informativa de Sanidad y Bienestar Social, en la Excmo. Sra. D^a. María Dolores Linares Díaz, Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

* Idem., la Presidencia de la Comisión Informativa de Fomento y Medio Ambiente, en el Excmo. Sr. D. Antonio Luis Francia Maeso, Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

* Idem., la Presidencia de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en el Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, Consejero de Economía y Hacienda.

* Idem., la Presidencia de la Comisión Informativa de Obras Públicas, en el Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada, Consejero de Obras Públicas y Vicepresidente 1^o del Consejo de Gobierno.

* Idem., la Presidencia de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, en el Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, Consejero de Economía y Hacienda.

* Dejar sin efecto el punto 3^o de la Parte Dispositiva de los Decretos de 13 de enero de 1997, por el que se atribuya la Presidencia de las diferentes Comisiones Informativas a los

Excmos. Sres. D. Juan Antonio García Ponferrada y D. Alfonso Conejo Rabaneda, respectivamente.

* Número y Régimen de Funciones de los Puestos de Apoyo Directo e Institucional al Presidente, Integrados en su Gabinete.

* Declarar situación de emergencia en el expediente relativo a obras de reparación de saneamiento en C/ Tetuán número 34.

* Idem., en Barriada Príncipe Alfonso (salida Colegio Reina Sofía).

* Declarar situación de emergencia en el expediente relativo a obras de mejora de acceso drenaje albergue de Calamocarro.

* Idem., relativo a obras de reparación balaustrada de Paseo de las Palmeras.

* Idem., relativo a las obras de reparaciones en Rosales número 10.

* Idem., relativo a las obras de reparación de vivienda municipal sita en Barriada Príncipe Felipe, portal número 29, 3º-B.

Consejería de Presidencia.-

- Aprobar inicialmente la Ordenanza por la que se faculta la creación de estacionamientos reservados a vehículos que transportan personas minusválidas.

- Aprobar inicialmente la Ordenanza de la tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan personas minusválidas.

Consejería de Fomento y Medio Ambiente.-

- El Ilustre Pleno de la Asamblea quedaba enterado de Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, relativo a aprobación inicial de Estudio de Detalle "Patio Páramo".

Asuntos de Urgencia.-

- Suprimir el artículo 15 del Reglamento del *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, relativo a la posibilidad de conceder exenciones en el pago de la tasa, por no ser ajustado a derecho, según los informes emitidos en la misma Sesión.

Consecuentemente con ello, la numeración de los demás artículos, deberá sujetarse a la nueva redacción.

- Nombrar al Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda como Consejero General titular y al Excmo. Sr. D. Juan Jesús Barroso Calderón, como Consejero General suplente en los órganos de gobierno de la Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Unicaja.

Se levantaba la Sesión a las veintidós horas cinco minutos.

Ceuta a cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.- Vº Bº EL PRESIDENTE ALCALDE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Dos de Ceuta

750.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento de J. Faltas 534/96 que se sigue por la supuesta falta de amenazas, he mandado a citar a

D. Willy Okafor y a D. Mohamed Mohamed Abdeselam, para el próximo día 17 de marzo a las 10,50 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de perjudicado y denunciado respectivamente, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

751.- Ante la imposibilidad de notificación de expediente sancionador a D. Nayib Tahar Maimón de expediente sancionador relativo al puesto F-17 del Mercado Central de Abastos, es por lo que de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la siguiente resolución:

Pongo en su conocimiento que con fecha 14-10-96, el Excmo. Sr. Presidente Alcalde, promulgó el siguiente Decreto:

"ANTECEDENTES DE HECHO

El encargado administrador accidental de mercados, remite escrito donde señala que, en el puesto F-17 del Mercado Central, cuyo titular es D. Nayib Tahar Maimón, se encuentra una persona sin autorización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad (LGS).- Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (LRJ-PAC).- R. D., 1945/83 de 22 de junio, que aprueba el Reglamento que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (RIDC).- Real Decreto 2505/83 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de Manipuladores de alimentos (RMA).- Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS).- El artículo 32 LGS señala que "1. Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir".- El artículo 35 LGS señala que "se tipifican como infracciones sanitarias las siguientes: A) Infracciones leves.- 1º.- Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública".- El artículo 2.2 RIDC "se considerarán infracciones sanitarias leves las que, con arreglo a los criterios que se contemplan en los apartados 3 y 4 de este artículo, no deban calificarse como grave o muy graves".- El artículo 2.3.4 RIDC " y en general el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones establecidos o la falta de diligencia o precauciones exigibles cuando por su duración u otros hechos y circunstancias concurrentes impliquen un desprecio manifiesto por el riesgo eventualmente creado para la salud de los consumidores".- El artículo 4.2 RMA señala: "Prohibiciones relativas a la empresa: "se prohíbe la presencia no justificada de personas extrañas a la actividad en los locales donde ésta se desarrolla".- El artículo 8 párrafo 2º RMA señala que: "las infracciones de los preceptos contenidos en el presente Re-

glamento serán sancionadas de conformidad con el Real Decreto 1945/1983 de 22 de junio".- El artículo 42.3 LGS, señala que: "no obstante, los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás administraciones públicas, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios: d) Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de su transporte".- La Disposición adicional 5ª de la Ley 31/90 de 27 de diciembre, establece: "Las infracciones en materia de sanidad y consumo podrán ser sancionadas por las Autoridades Locales, conforme a lo establecido en los artículos 32 a 37 de la Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad; 32 a 38 de la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y disposiciones concordantes, hasta un límite de 2.500.000 pesetas de multa".- El artículo 36 de LGS señala que: "Las infracciones en materia de sanidad serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación: A) Infracciones leves, hasta 500.000 pesetas.- El artículo 134 LRJ-PAC, señala que: "1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido".- 2. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos." 3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento".- El artículo 10.2 párrafo 2º RPS señala que: "En el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias".- El artículo 13.2 RPS señala que: "El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento"

PARTE DISPOSITIVA

1º) Incócese expediente sancionador a D. Nayib Tahar Maimón, titular del puesto F-17 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en la presencia no justificada de personas extrañas a la actividad en los locales donde ésta se desarrolle, tipificada en el R. D. 1945/83 de 22 de junio.- 2º) Nómbrase instructor a D. Francisco Javier Puerta Martí, Técnico de Administración General adscrito al Negociado de Sanidad y Bienestar Social.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos

en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora." Ceuta, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

752.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas n.º 344/96 sobre hurto ha acordado notificar a D. Omar Meftah y D. Mohamed Tazaghi, la sentencia dictada con fecha 21-1-97 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Omar Meftah y D. Mohamed Tazaghi, como autores criminalmente responsables de una falta de hurto, ya definida, a la pena de dos fines de semana de arresto para cada uno de ellos, condenándoles igualmente al pago por mitad de las costas causadas en este juicio. Para el cumplimiento de la pena impuesta, abóneseles todo el tiempo que hayan estado privado de libertad por razón de esta causa, lo que se acreditará en ejecución de sentencia.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 28 de febrero de 1997.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

753.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 622/96 que se sigue por la supuesta falta de amenazas, insultos he mandado a citar a D.ª Africa Liger Muñoz para el próximo día 17 de marzo a las 10,40 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciada con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

754.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 690/96 que se sigue por la supuesta falta de insultos he mandado a citar a D.ª Africa Casado Moya para el próximo día 17 de marzo a las 12,25 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciada con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

755.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 58/96 que se sigue por la supuesta falta de amenazas he mandado a citar a D. Raj Kumar Dharandas Nanwani y D. Rajal Ismail para el próximo día 17 de marzo a las 12,05 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciados con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRE-TARIO.

756.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 178/96 que se sigue por la supuesta falta de amenazas, insultos he mandado a citar a D. Mohamed Taieb Ahmed para el próximo día 17 de marzo a las 12,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRE-TARIO.

757.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 528/96 que se sigue por la supuesta falta de amenazas he mandado a citar a D. Alf Abdeslam Abdel-Lah y D. Munir Mohamed Tahar para el próximo día 17 de marzo a las 11,15 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciante y denunciado con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRE-TARIO.

758.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 630/96 que se sigue por la supuesta falta de amenazas he mandado a citar a D. Gobind Vashi Mahtani para el próximo día 17 de marzo a las 10,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRE-TARIO.

759.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 598/96 que se sigue por la supuesta falta de coacciones he mandado a citar a D. José de los S. Paneque Espinosa para el próximo día 17 de marzo a las 10,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciante con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado

anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRE-TARIO.

760.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 562/96 que se sigue por la supuesta falta de insultos, amenazas he mandado a citar a D. Salvador Oncina Herrero para el próximo día 17 de marzo a las 11,05 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciante con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRE-TARIO.

761.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 544/96 que se sigue por la supuesta falta de amenazas he mandado a citar a D. Mohamed Laarbi Mohamed Dris para el próximo día 17 de marzo a las 11,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRE-TARIO.

762.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 527/96 que se sigue por la supuesta falta de coacción he mandado a citar a D. Mohamed Mohamed Abdelkader y D. Mariano Montilla Guerrero para el próximo día 17 de marzo a las 12,15 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciante y denunciado con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRE-TARIO.

763.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 239/96 que se sigue por la supuesta falta de amenazas he mandado a citar a D. Luis Albariñez Villanueva para el próximo día 17 de marzo a las 11,45 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRE-TARIO.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

764.- Para general conocimiento se publica el siguiente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, de fecha 27-2-97:

Por la Ciudad de Ceuta, se ha previsto en sus presupuestos Generales para 1996, una partida de diez millones de pesetas, titulada «Transferencias a Asociaciones Humanitarias», cuya finalidad es la finalización de proyectos de Cooperación Internacional destinados a promover el desarrollo de los países del Tercer Mundo.

Con la finalidad de desarrollar el citado programa, se redactan las siguientes:

BASES

I.- Objeto de la Convocatoria.

Lo constituye la elaboración y ejecución de programas de cooperación internacional y desarrollo comunitario recogidas en el Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 1996, en la partida 489.001.323.10.610, con el límite máximo de 10.000.000 Ptas.

II.- Denominación.

El proyecto a financiar se denominará «Ciudad de Ceuta».

III.- Finalidad.

Esta convocatoria va dirigida a Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a la elaboración y ejecución de programas de cooperación internacional y desarrollo comunitario.

IV.- Requisitos.

Las asociaciones interesadas en la convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Estar inscritas en el Registro correspondiente.
- 2) Estar en posesión de C.I.F. preceptivo.
- 3) Que en sus Estatutos se determine el carácter de «Asociación Humanitaria», cuya finalidad sea la ayuda a los países del Tercer Mundo.

V.- Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán ante la Presidencia-Alcaldía de la Ciudad, en el plazo de 30 días naturales, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, que contendrán los requisitos determinados en el artículo 70.1. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Original o copia autenticada de documento que acredite estar en posesión de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Base IV de esta Convocatoria.
- b) Proyecto de actuación que contendrá, al menos, la actividad o programa que se pretende realizar y denominación del mismo, país en el que va a desarrollarse la actividad, impacto social y recuperaciones que se puedan obtener con la realización del mismo, e importe del citado programa, además de cuantos otros documentos pudieran avalar la ejecución que se pretende, determinando las fechas previstas de iniciación y terminación.
- c) Medios personales y materiales con que cuenta la Asociación y que pretenda adscribir al programa.
- d) Coste de la operación.

VI.- Tramitación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Presidencia se remitirá el expediente con todas las presentadas a una Comisión de Expertos que se crearán con tal finalidad, ésta informará sobre el contenido de las actuaciones

presentadas y sobre todo los aspectos contenidos en las actividades pretendidas con los distintos proyectos presentados, elaborando relación preferente de los mismos.

A la vista de toda la documentación, el Presidente elevará propuesta al Consejo de Gobierno, sobre el proyecto o proyectos para financiar. Por el Consejo de Gobierno se determinará el proyecto o proyectos que se financian, comunicándose el acuerdo a la Entidad o Entidades que los hayan suscritos.

VII.- Financiación.

Inicialmente, se realizará una entrega de fondos equivalente al 35% del proyecto de actuación elegido, debiendo ser justificada suficientemente esta primera entrega en sus tres cuartas partes, para que se proceda al libramiento de fondos hasta el 70% del proyecto.

Previo visado por la autoridad consular más próxima al lugar de actuación, de los documentos que aparecen la realización de la actividad u obra recogida en el proyecto financiado, la Intervención de la Ciudad, procederá al abono del 30% restante a la finalización del mismo.

VIII.- Facultades de la Ciudad.

Los órganos institucionales de la Ciudad podrán por los medios recogidos en las presentes bases, determinar libremente cuál es el proyecto o proyectos que, a su juicio cumplen más fielmente el espíritu de la convocatoria.

IX.- Cláusula Final.

La presentación de uno o varios proyectos por parte de una organización no gubernamental implica el sometimiento y acatamiento de las presentes bases.

Ceuta, a 4 de marzo de 1997.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

765.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 178/96 que se sigue por la supuesta falta de amenazas, he mandado a citar a D. Alf Butahar Mohamed para el próximo día 17 de marzo a las 11,55 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

766.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 541/96 que se sigue por la supuesta falta de coacciones, he mandado a citar al Sr. Sánchez Benítez para el próximo día 17 de marzo a las 10,55 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

767 .- El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1997, acordó aprobar definitivamente el «Expediente de Modificación de Créditos Extraordinarios al Presupuesto Prorrogado, relativo al Convenio con el Colegio de Agentes de Aduana y a la Compensación del Consumo de GLP'S.»

Lo que se expone en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo presentarse contra el acuerdo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ceuta, a 11 de marzo de 1997.- V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

768 .- De conformidad con las atribuciones que me son concedidas en el art. 43 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, concordante con el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a disponer:

- 1.- Efectuar la delegación especial relativa a los servicios de Deportes, en favor del Concejal:
Ilmo. Jacinto León Ruiz.
- 2.- Esta Delegación especial comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes.
- 3.- La delegación surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.
- 4.- Dése cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente Acctal. de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Antonio García Ponferrada, en Ceuta, a diez de marzo de mil novecientos noventa y siete.- Rubricado.

769 .- La Ley 13/96 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, modifica en el art. 68 de la Ley 8/91, de 25 de marzo, art. 3.º ampliando la delimitación del hecho imponible declarando sujeta al impuesto: b) Las prestaciones de servicio, la entrega de bienes inmuebles, e) el consumo de energía eléctrica y en el art. 18 bis los gravámenes complementarios sobre labores de tabaco

y sobre ciertos carburantes.

Para la gestión del I.P.S.I. por los hechos imposables mencionados anteriormente, se ha establecido como sistema de liquidación en las operaciones interiores mediante declaraciones, liquidaciones o autoliquidaciones.

Por la Administración Tributaria e Inspección, se han confeccionado los modelos que a continuación se detallan para la declaración-liquidación del I.P.S.I., y que se unen al expediente.


- 1.- Modelo 001. Declaración-liquidación de la producción o elaboración, presentación de servicios, entrega de bienes inmuebles y consumo de energía eléctrica.
- 2.- Modelo 002. Declaración-liquidación para el gravamen complementario sobre las labores de tabaco.
- 3.- Modelo 003. Declaración-liquidación para el gravamen complementario sobre las labores de tabaco (depósitos fiscales).
- 4.- Modelo 004. Declaración-liquidación para el gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos.
- 5.- Modelo 005. Declaración-liquidación para el gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos (fiscales).
- 6.- Modelo 006. Declaración de alta, baja o variación en el censo del I.P.S.I.

Por cuanto antecede esta Consejería de Economía y Hacienda dicta la siguiente resolución:

- A) Aprobación de los modelos de declaración-liquidación en el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación anteriormente relacionados.
- B) Publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.
- C) Dar cuenta al Consejo de Gobierno.

Todo ello en base a lo establecido en el art. 122.1 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, que otorga al Consejero las competencias para la gestión de la materia para la Consejería de la que sea titular, correspondiente al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en materia financiera, presupuestaria, recaudatoria, fiscal, entre otras, conforme Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 14 de enero de 1997, sobre la reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad.

Ceuta, 11 de marzo de 1997.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.

 CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA CIUDAD DE CEUTA	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN, EN LA CIUDAD DE CEUTA
	DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN	MODELO 001

IDENTIFICACIÓN	Espacio reservado para la etiqueta identificativa	DEVENGO (1)	EJERCICIO..... <input type="text"/>	
			PERÍODO..... <input type="text"/>	
	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
	VIA PÚBLICA			
	MUNICIPIO	PROVINCIA	COD. POSTAL	

LIQUIDACION (2)	EPIG. IAE	NATURALEZA DE LA OPERACIÓN	BASE IMPONIBLE	TIPO	CUOTA	
					1	
					2	
					3	
					4	
					5	
	TOTAL CUOTA (1 + 2 + 3 + 4 + 5).....					6
	DEDUCCIONES.....					7
	A INGRESAR (6 - 7 - 8).....					8
						9

NEGATIVA (3)	<input type="checkbox"/> Negativa Si la Liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y período consignado, resulta NEGATIVA, marque con una X el recuadro al efecto. En este caso deberá enviar una copia a la Administración Tributaria de la Ciudad de Ceuta, bien por CORREO CERTIFICADO o mediante ENTREGA PERSONAL.	INGRESO (4)	Ingreso efectuado a favor de la Tesorería de la Ciudad de Ceuta, cuenta restringida para la RECAUDACION de los TRIBUTOS. FORMA DE PAGO: <input type="checkbox"/> E.C. En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta																		
	Fecha: _____ <div style="text-align: right;">(Firma)</div>		Importe I <input style="width:100px;" type="text"/> CÓDIGO CUENTA CLIENTE (CCC) Entidad Ofic. DC Núm. de cuenta <table style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> <td style="width:10%; border: 1px solid black;"> </td> </tr> </table>																		
SUJETO PASIVO (5)																					

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO 001

El presente modelo de declaración-liquidación se utilizará solamente en los siguientes supuestos: Producción y elaboración, prestación de servicios, entrega de bienes inmuebles y consumo de energía eléctrica.

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

(1) DEVENGO:

Ejercicio. Deberá consignar las dos últimas cifras de cada año al que corresponde el período mensual, trimestral o semestral por el que se efectúa la declaración-liquidación.

Período. Según la tabla siguiente:

- nM= mes siendo n= (1 al 12)
- nT= trimestre siendo n= (1 al 4)
- nS= semestre siendo n=(1 al 2)

Ejemplo: Declaración-Liquidación correspondiente al primer trimestre del ejercicio 1997

Ejercicio del 97
Período 1 T

(2) LIQUIDACION:

Para determinar la naturaleza de la operación, base imponible, tipo, cuota y deducciones (en el ámbito de la producción) deberá aplicarse lo dispuesto en las normas reguladoras del Impuesto.

Deberá consignarse el tipo de gravamen correspondiente a las operaciones.

Las declaraciones-liquidaciones se presentarán como a continuación se detalla:

- CONSUMO ENERGÍA ELÉCTRICA.

Mensualmente durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente de cada período de liquidación con referencia al mes anterior.

- PRESTACIONES DE SERVICIO, ENTREGA DE BIENES INMUEBLES.

Trimestralmente durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero.

- PRODUCCIÓN Y ELABORACION.

a) ESTIMACIÓN DIRECTA.

a.1) El período de liquidación coincidirá con el mes natural cuando se trate de sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones hubiese excedido durante el año inmediato anterior de mil millones de pesetas. La declaración-liquidación se presentará durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente de cada período de liquidación con referencia al mes anterior, salvo lo correspondiente al mes de julio que se presentará junto con la del mes de agosto hasta el 20 de septiembre siguiente.

a.2) Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a cada período de liquidación se presentarán durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, con referencia al trimestre anterior.

b) ESTIMACIÓN OBJETIVA SINGULAR.

Los sujetos pasivos acogidos al régimen de estimación objetiva singular presentarán las correspondientes declaraciones-liquidaciones con carácter semestral, en los meses de julio y enero.

(3) DECLARACIÓN NEGATIVA:

Si en el período no se ha devengado cuota alguna deberá marcar con una X el espacio reservado, y efectuar su presentación, bien por CORREO CERTIFICADO dirigido a la Administración Tributaria de la Ciudad de Ceuta o mediante ENTREGA PERSONAL en el Registro Central.

(4) INGRESO:

Márquese con una X la casilla correspondiente al lugar y forma de pago.


Las alternativas de que dispone son:

- Caja de la Tesorería de la Ciudad de Ceuta.
- En cualquier Entidad colaboradora, bien en efectivo o mediante adeudo en cuenta.

Siempre deberá indicar el importe del ingreso.

(5) SUJETO PASIVO:

La declaración-liquidación deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o representante legal.

 CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA CIUDAD DE CEUTA	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN, EN LA CIUDAD DE CEUTA
		DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN GRAVÁMEN COMPLEMENTARIO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO
		MODELO 002

IDENTIFICACIÓN	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		DEVENCO (1)	Fecha.....		
				EJERCICIO.....	<input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/>	
				DUA Nº.....		
	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				
	VIA PÚBLICA					
MUNICIPIO		PROVINCIA		COD. POSTAL		

LIQUIDACION (2)	EPIGRAFE	BASE IMPONIBLE	TIPO ESPECIFICO	TIPO PROPORCIONAL	CUOTA	
				1		
		 Pts. por cada cigarrillos	2		
				3		
				4		
				5		
				6		
	TOTAL CUOTA (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6).....				7	
					8	
	A INGRESAR (7 - 8).....				9	

SIN INGRESO (3)	<input type="checkbox"/> SIN INGRESO		INGRESO (4)	Ingreso efectuado a favor de la Tesorería de la Ciudad de Ceuta, cuenta restringida para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.																				
	Si la Liquidación correspondiente a este gravámen, resulta con CUOTA LÍQUIDA CERO, marque con una X el recuadro al efecto.			FORMA DE PAGO: <input type="checkbox"/> E.C. En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta																				
SUJETO PASIVO (5)	Fecha: _____ <div style="text-align: center;">(Firma)</div>		Importe <input style="width: 100px;" type="text"/>																					
			CÓDIGO CUENTA CLIENTE (CCC) Entidad Ofic. DC Núm. de cuenta <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20px; border: 1px solid black;"></td> </tr> </table>																					

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO 02

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA CIUDAD DE CEUTA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA CIUDAD DE CEUTA



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO 02

El presente modelo de declaración-liquidación se utilizará solamente en el supuesto de sujeción al gravamen complementario sobre las labores de tabaco.

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

(1) DEVENGO:

Ejercicio. Deberá consignar las dos últimas cifras de cada año al que corresponde el período mensual por el que se efectúa la declaración-liquidación.

Fecha: Se consignará la correspondiente al momento de admisión de la declaración para el despacho para la importación de la mercancía.

Nº DUA: Deberá especificarse el Documento Único Administrativo correspondiente.

(2) LIQUIDACION:

Para determinar la base imponible, tipo y cuota deberá aplicarse lo dispuesto en las normas reguladoras del impuesto.

Deberá consignarse el tipo de gravamen correspondiente a las operaciones.

Las declaraciones-liquidaciones se presentarán como a continuación se detalla:

Dentro de los primeros veinte días de cada mes, por las salidas de los depósitos fiscales efectuadas en el mes natural inmediato anterior.

(3) DECLARACIÓN NEGATIVA:

Si en el período no se ha devengado cuota alguna deberá marcar con una X el espacio reservado, y efectuar su presentación, bien por CORREO CERTIFICADO dirigido a la Administración Tributaria de la Ciudad de Ceuta o mediante ENTREGA PERSONAL en el Registro Central.

(4) INGRESO:

Márquese con una X la casilla correspondiente al lugar y forma de pago.

Las alternativas de que dispone son:

- Caja de la Tesorería de la Ciudad de Ceuta.
- En cualquier Entidad colaboradora, bien en efectivo o mediante adeudo en cuenta.

Siempre deberá indicar el importe del ingreso.

(5) SUJETO PASIVO:

La declaración-liquidación deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o representante legal.

DECLARACIONES

LIQUIDACIONES

INGRESOS

SUJETOS PASIVOS



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA CIUDAD DE CEUTA

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN, EN LA CIUDAD DE CEUTA

DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN GRAVÁMEN COMPLEMENTARIO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (DEPOSITOS FISCALES)

MODELO 003

IDENTIFICACIÓN

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

DEVENGO (U) EJERCICIO... PERÍODO... Fecha: DUA N°

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL VIA PÚBLICA MUNICIPIO PROVINCIA COD. POSTAL

LIQUIDACIÓN (2)

Table with 5 columns: EPIGRAFE, BASE IMPONIBLE, TIPO ESPECIFICO, TIPO PROPORCIONAL, CUOTA. Rows 1-6, 7 (TOTAL CUOTA), 8, 9 (A INGRESAR).

NEGATIVA (3)

Negativa

Si la Liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y período consignado, resulta NEGATIVA, márque con una X el recuadro al efecto. En este caso deberá enviar una copia a la Administración Tributaria de la Ciudad de Ceuta, bien por CORREO CERTIFICADO o mediante ENTREGA PERSONAL.

SUJETO PASIVO (5)

Fecha: (Firma)

INGRESO (4)

Ingreso efectuado a favor de la Tesorería de la Ciudad de Ceuta, cuenta restringida para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.

FORMA DE PAGO:

E.C. En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe I

CÓDIGO CUENTA CLIENTE (CCC)

Entidad Ofic. DC Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO 03

El presente modelo de declaración-liquidación se utilizará solamente en el supuesto de sujeción al gravamen complementario sobre las labores de tabaco.

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

(1) DEVENGO:

Ejercicio. Deberá consignar las dos últimas cifras de cada año al que corresponde el período mensual por el que se efectúa la declaración-liquidación.

Período. Según la tabla siguiente:

nM= mes siendo n= (1 al 12)

Fecha. Se consignará la correspondiente al momento de admisión de la declaración para el despacho para la importación de la mercancía.

Nº DUA. Deberá especificarse el Documento Único Administrativo correspondiente.

(2) LIQUIDACION:

Para determinar la base imponible, tipo y cuota deberá aplicarse lo dispuesto en las normas reguladoras del Impuesto.

Deberá consignarse el tipo de gravamen correspondiente a las operaciones.

Las declaraciones-liquidaciones se presentarán como a continuación se detalla:

Dentro de los primeros veinte días de cada mes, por las salidas de los depósitos fiscales efectuadas en el mes natural inmediato anterior.

Epígrafe. Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos por los que se efectúa la declaración-liquidación.

(3) DECLARACIÓN NEGATIVA:

Si en el período no se ha devengado cuota alguna deberá marcar con una X el espacio reservado, y efectuar su presentación, bien por CORREO CERTIFICADO dirigido a la Administración Tributaria de la Ciudad de Ceuta o mediante ENTREGA PERSONAL en el Registro Central.

(4) INGRESO:

Márquese con una X la casilla correspondiente al lugar y forma de pago.

Las alternativas de que dispone son:

- Caja de la Tesorería de la Ciudad de Ceuta.
- En cualquier Entidad colaboradora, bien en efectivo o mediante adeudo en cuenta.

Siempre deberá indicar el importe del ingreso.

(5) SUJETO PASIVO:

La declaración-liquidación deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o representante legal.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA CIUDAD DE CEUTA

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN, EN LA CIUDAD DE CEUTA

DECLARACION - LIQUIDACION GRAVÁMENES COMPLEMENTARIOS SOBRE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES PETROLIFEROS

MODELO 004

IDENTIFICACIÓN

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

DEVENGO (1) Fecha EJERCICIO..... DUA Nº.....

N.I.E. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

VÍA PÚBLICA

MUNICIPIO PROVINCIA COD. POSTAL

LIQUIDACION (2)

EPIGRAFE	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	CUOTA
	 Pts. por cada litros	1
	 Pts. por cada litros	2
	 Pts. por cada litros	3
	 Pts. por cada litros	4
	 Pts. por cada litros	5

TOTAL CUOTA (1 + 2 + 3 + 4 + 5) 6

A INGRESAR (6 - 7) 7

8

SIN INGRESO (3)

SIN INGRESO

Si la Liquidación correspondiente a este gravámen; resulta CUOTA LIQUIDA CERO, marque con una X el recuadro al efecto.

INGRESO (4)

Ingreso efectuado a favor de la Tesorería de la Ciudad de Ceuta, cuenta restringida para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.

FORMA DE PAGO:

E.C. En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe I

CÓDIGO CUENTA CLIENTE (CCC)

Entidad | Ofic. | DC | Núm. de cuenta

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SUJETO PASIVO (5)

Fecha: _____ (Firma)

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO 04

El presente modelo de declaración-liquidación se utilizará en el supuesto de sujeción al gravámen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos.

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

(1) DEVENGO:

Ejercicio. Deberá consignar las dos últimas cifras de cada año en que se efectúa la declaración-liquidación.

Fecha. Se consignará la correspondiente al momento de admisión de la declaración para el despacho para la importación de la mercancía.

Nº DUA. Deberá especificarse el Documento Único Administrativo correspondiente.

(2) LIQUIDACION:

En las importaciones, el impuesto se liquidará en la forma prevista en la Normativa del Impuesto sobre la Producción, los Servicios, y la Importación.

La liquidación del gravámen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos deberá practicarse con anterioridad a la autoliquidación correspondiente por la importación, atendido lo establecido en el art. 16.2) de la Ley 8/91, de 25 de marzo, según redacción dada por la Ley 13/96, de 30 de diciembre.

-**Epígrafe:** Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos por los que se efectúa la declaración-liquidación.

-**Base imponible:** Las bases imponibles se expresarán en la unidad correspondiente a cada epígrafe.

-**Tipo impositivo:** Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

-**Cuota íntegra:** Se indicará la suma de las cuotas parciales correspondiente a cada código de epígrafe.

(3) DECLARACIÓN SIN INGRESO:

Cuando la cuota líquida sea cero, deberá marcar con una X el espacio reservado al efecto.

(4) INGRESO:

Márquese con una X la casilla correspondiente al lugar y forma de pago.

Las alternativas de que dispone son:

-Caja de la Tesorería de la Ciudad de Ceuta.

-En cualquier Entidad colaboradora, bien en efectivo o mediante adeudo en cuenta.

Siempre deberá indicar el importe del ingreso.

(5) SUJETO PASIVO:

La declaración-liquidación deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o representante legal.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA CIUDAD DE CEUTA

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN, EN LA CIUDAD DE CEUTA

DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN GRAVÁMEN COMPLEMENTARIO SOBRE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS (DEPOSITOS FISCALES)

MODELO 005

IDENTIFICACIÓN

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

DEVENGO (1)

EJERCICIO.....
 PERÍODO.....
 Fecha:.....
 DUA Nº:.....

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

VIA PÚBLICA

MUNICIPIO PROVINCIA COD. POSTAL

LIQUIDACIÓN (2)

EPIGRAFE	BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	CUOTA
	Pts. por cada litros	1
	Pts. por cada litros	2
	Pts. por cada litros	3
	Pts. por cada litros	4
	Pts. por cada litros	5

TOTAL CUOTA (1 + 2 + 3 + 4 + 5).....

A INGRESAR (6 - 7).....

NEGATIVA (3)

Negativa

Si la Liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y período consignado, resulta NEGATIVA, márque con una X el recuadro al efecto. En este caso deberá enviar una copia a la Administración Tributaria de la Ciudad de Ceuta, bien por CORREO CERTIFICADO o mediante ENTREGA PERSONAL.

INGRESO (4)

Ingreso efectuado a favor de la Tesorería de la Ciudad de Ceuta, cuenta restringida para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.

FORMA DE PAGO:

E.C. En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe

CÓDIGO CUENTA CLIENTE (CCC)

Entidad | Ofic. | DC | Núm. de cuenta

SUJETO PASIVO (5)

Fecha: _____
 (Firma)

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO 05

El presente modelo de declaración-liquidación se utilizará solamente en el supuesto de sujeción al gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos.

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

(1) DEVENGO:

Ejercicio. Deberá consignar las dos últimas cifras de cada año al que corresponde el período mensual por el que se efectúa la declaración-liquidación.

Período. Según la tabla siguiente:

nM= mes siendo n= (1 al 12)

Fecha: Se consignará la correspondiente al momento de admisión de la declaración para el despacho para la importación de la mercancía.

Nº DUA: Deberá especificarse el Documento Único Administrativo correspondiente.

(2) LIQUIDACION:

Para determinar la base imponible, tipo y cuota deberá aplicarse lo dispuesto en las normas reguladoras del Impuesto.

Deberá consignarse el tipo de gravamen correspondiente a las operaciones.

Las declaraciones-liquidaciones se presentarán como a continuación se detalla:

Dentro de los primeros veinte días de cada mes, por las salidas de los depósitos fiscales efectuadas en el mes natural inmediato anterior.

Epígrafe: Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos por los que se efectúa la declaración-liquidación.

(3) DECLARACIÓN NEGATIVA:

Si en el período no se ha devengado cuota alguna deberá marcar con una X el espacio reservado, y efectuar su presentación, bien por CORREO CERTIFICADO dirigido a la Administración Tributaria de la Ciudad de Ceuta o mediante ENTREGA PERSONAL en el Registro Central.

(4) INGRESO:

Márquese con una X la casilla correspondiente al lugar y forma de pago.

Las alternativas de que dispone son:

- Caja de la Tesorería de la Ciudad de Ceuta.
- En cualquier Entidad colaboradora, bien en efectivo o mediante adeudo en cuenta.

Siempre deberá indicar el importe del ingreso.

(5) SUJETO PASIVO:

La declaración-liquidación deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o representante legal.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Economía y Hacienda

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN.

DECLARACIÓN DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN EN EL CENSO

MODELO 006
Página 1

IDENTIFICACIÓN (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

C.I.S.
C.C.

N.I.E.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO FISCAL. NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA			
MUNICIPIO	PROVINCIA	COD. POSTAL	

REPRESENTANTE (2)

N.I.E.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
C.I.S.	DESCRIPCIÓN REPRESENTACIÓN	TELÉFONO	
DOMICILIO FISCAL. NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA			FAX
C.C.	MUNICIPIO	PROVINCIA	COD. POSTAL
FIRMA:		FECHA:	

OTROS DATOS CENSALES (3)

¿ ACTÚA EN CEUTA POR MEDIO DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	SOLICITA: ALTA <input type="checkbox"/> BAJA <input type="checkbox"/> VARIACIÓN <input type="checkbox"/>
¿ EL DOMICILIO DE ACTIVIDAD ES DISTINTO DEL DOMICILIO FISCAL ? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
¿ SOLICITA ALTA REGISTRO DE EXPORTADORES ? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
¿ REALIZA HABITUAL U OCASIONALMENTE IMPORTACIONES ? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
¿ REALIZA VD. ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN O ELABORACIÓN ? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
¿ ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS SIGUIENTES ? - Gravamen complementario sobre las Labores del Tabaco. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO - Gravamen complementario sobre Carburantes y Combustibles Petrolíferos. <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
EN CUALQUIER CASO, INDIQUE EL CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (C.N.A.E.) CORRESPONDIENTE A SU ACTIVIDAD: ?	<input type="text"/>

ADMINISTRACIÓN

Espacio reservado a la Administración

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO 06

El presente modelo de declaración se utilizará para solicitar el alta, baja o variación en el censo, en los supuestos de sujeción por los conceptos de : prestación de servicios, entrega de bienes inmuebles y gravámenes complementarios.

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

- (1) Se consignarán los datos en términos claros y sucintos.
- (2) Solo se rellenará en caso de que la declaración se presente por su representante. Consigne los datos del mismo con claridad.
- (3) Marque con una X cada casilla, además de la que corresponda a la solicitud de ALTA, BAJA o VARIACIÓN.
- (4) Lo cumplimentarán aquellos declarantes que soliciten alta o variación en una actividad sujeta al IPSI, en los conceptos de prestación de servicios, entrega de bienes inmuebles y gravámenes complementarios.

En el caso de variación en la actividad deberá cumplimentar los apartados de alta y baja.

- (5) Deberán cumplimentarlo los sujetos pasivos que de cesen en su actividad indicando la causa de la misma.

Declaración de alta, baja o variación en el censo Impuesto sobre la Producción, los servicios y la Importación.

MODELO - 006

Página - 2

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
--------	-----------------------------------

ALTA O VARIACIÓN (4)	Nº REFERENCIA	EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD		
	DOMICILIO ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>		DOMICILIO FISCAL <input type="checkbox"/>		DOMICILIO DE ACTIVIDAD Y FISCAL <input type="checkbox"/>
	NOMBRE DE LA VIA PUBLICA				
	COD.POSTAL	TELÉFONO	FAX	C.C.	C.I.S.

ALTA O VARIACIÓN (4)	Nº REFERENCIA	EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD		
	DOMICILIO ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>		DOMICILIO FISCAL <input type="checkbox"/>		DOMICILIO DE ACTIVIDAD Y FISCAL <input type="checkbox"/>
	NOMBRE DE LA VIA PUBLICA				
	COD.POSTAL	TELÉFONO	FAX	C.C.	C.I.S.

ALTA O VARIACIÓN (4)	Nº REFERENCIA	EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD		
	DOMICILIO ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>		DOMICILIO FISCAL <input type="checkbox"/>		DOMICILIO DE ACTIVIDAD Y FISCAL <input type="checkbox"/>
	NOMBRE DE LA VIA PUBLICA				
	COD.POSTAL	TELÉFONO	FAX	C.C.	C.I.S.

BAJA (5)	Nº REFERENCIA	EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD		
	DOMICILIO ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>		DOMICILIO FISCAL <input type="checkbox"/>		DOMICILIO DE ACTIVIDAD Y FISCAL <input type="checkbox"/>
	NOMBRE DE LA VIA PUBLICA				
	COD.POSTAL	TELÉFONO	FAX	C.C.	C.I.S.
	CAUSA DEL CESE DE LA ACTIVIDAD				
	INFORMACIÓN ADICIONAL				

BAJA (5)	Nº REFERENCIA	EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD		
	DOMICILIO ACTIVIDAD <input type="checkbox"/>		DOMICILIO FISCAL <input type="checkbox"/>		DOMICILIO DE ACTIVIDAD Y FISCAL <input type="checkbox"/>
	NOMBRE DE LA VIA PUBLICA				
	COD.POSTAL	TELÉFONO	FAX	C.C.	C.I.S.
	CAUSA DEL CESE DE LA ACTIVIDAD				
	INFORMACIÓN ADICIONAL				

CEUTA, a de de Firma:	Sello de la Administración y fecha
--------------------------	------------------------------------

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA